



ILUSTRE COLEGIO DE **PROCURADORES** DE MADRID

Revista nº 1 | Nueva Época | 2º trimestre de 2007

www.icpm.es

Comentario general a la Ley de Sociedades Profesionales

actualidad profesional



**Antonio
Álvarez-Buylla,**
nuevo Decano
del Colegio

entrevista



**Juan
Carlos
Estévez**

Presidente del Consejo
General de Procuradores

asesoría fiscal

La declaración censal

tecnología y ofimática

Notificaciones
telemáticas en
Madrid. Sumarios 11-M,
FÓRUM y AFINSA

actividades y agenda

Excepciones a la
inhabilidad del mes
de agosto

Hay otra forma de afrontar... el futuro de su profesión.



INFOLEX

Gestión de Procuradores

Módulos y Características

Gestión de Expedientes y Despachos: | Seguimiento Judicial y Extrajudicial | Agenda integrada con Expedientes y Despachos | Escritos y Plantillas | Notificaciones automáticas por fax e email | Escaneo automático de documentos | Traslado de copias automatizado | Cálculo automático de Aranceles | Control de trámites para seguimiento de cobros | Minutación y Facturación | Contabilidad y Tributación | Listados e Informes personalizables... etc.

Enlace a agendas electrónicas | Desarrollos a medida | Consulta online para sus Abogados y Clientes | Acceso remoto a su despacho | Traspaso de datos de otras aplicaciones

... adaptarse a los cambios
con **seguridad**
sin sobresaltos

Jurissoft
Partner
del Tecnológico
CGPE

TURNO DE OFICIO
LEXNET
FIRMA ELECTRÓNICA
CGPE.ES
CORREO CORPORATIVO
INFOLEX
GESTIÓN DOCUMENTAL
FORMACIÓN
PROTECCIÓN DE DATOS
GESTIÓN COLEGIAL

JURISOFT MADRID

Velázquez nº17, 6º
28001 - MADRID
madrid@jurissoft.es

JURISOFT CENTRAL

Victoria Balfe nº52-54
09006 - BURGOS
info@jurissoft.es

JURISOFT CATALUÑA

Paseo de Gracia nº42, 2ª
08007 - BARCELONA
catalunya@jurissoft.es

PARA MÁS INFORMACIÓN

902 090 001

WWW.JURISOFT.ES INFO@JURISOFT.ES

La importancia de las Comisiones de Trabajo

Sin lugar a duda, conjugar armónicamente unidad y pluralidad es uno de los objetivos prioritarios del nuevo Decano y de la Junta de Gobierno, constituida tras la celebración de las últimas elecciones. Así se puso de manifiesto en la campaña electoral y así se reafirmó en el acto de la toma de posesión de sus cargos de los nuevos miembros en la primera reunión celebrada por la citada Junta.

El camino natural y lógico para conseguirlo es la participación de cuantos más colegiados mejor en las Comisiones de Trabajo, de las que ya os hemos informado vía circular, dado que son ellas las que tienen asignada la función de proyectar en los acuerdos de la Junta de Gobierno las expectativas, necesidades e inquietudes de los colegiados en general y de todos los grupos significativos que integran nuestro colectivo. La creación de la Comisión de Modernización sintetiza nuestro empeño por posicionarnos en la vanguardia de todo lo que signifique actualización y mejora de los servicios colegiales.

De esta forma, nuestra pretensión es que las Comisiones se convierten en uno de los principales motores de la gestión colegial y participar en ellas es aproximar y consensuar dicha gestión con las demandas reales de los procuradores madrileños, tanto en Madrid capital como en las demarcaciones territoriales.

No debemos olvidar que todos y cada uno de nosotros somos responsables de la buena marcha de la profesión, por un lado, y del Colegio, por otro. Nuestro buen hacer profesional garantiza sobradamente lo primero y estamos seguros de que cada día más los procuradores nos esforzamos por incrementar nuestra condición de colaboradores destacados de la Administración de Justicia. Pero, simultáneamente, es muy positivo consolidar una institución fuerte, lo que se logra, principalmente, desde la unidad.

Seguros de conseguirlo con vuestra ayuda y reafirmando nuestro convencimiento de que lo más importante del Colegio sois vosotros y vuestro éxito profesional, esperamos contar día a día con constantes sugerencias e indicaciones para que ellas sean la luz que guíe todas nuestras decisiones en la tarea de gestión del Colegio que generosamente nos habéis encomendado. ■

Nos esforzamos
para incrementar
nuestra condición
de colaboradores



03 TRIBUNA | Retos y oportunidades | *Por Antonio Álvarez-Buylla*

04 ACTUALIDAD PROFESIONAL | Antonio Álvarez-Buylla, nuevo Decano del Colegio de Procuradores de Madrid. Elegidos también el Secretario, el Contador, la Vicesecretaria y los Vocales dos, cuatro, seis y ocho

16 PRÁCTICA PROCESAL | La renuncia voluntaria a la representación procesal | *Por Antonio García Martínez*

22 LEGISLACIÓN | Algunos aspectos de interés en la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 13 de octubre, del Tribunal Constitucional | *Por José Eugenio Gómez Muñoz*

26 JURISPRUDENCIA | Subsanción de la omisión de traslado de copias

31 INFORME | Comentarios generales a la Ley de Sociedades Profesionales | *Por Javier Carlos Sánchez García*

38 CON HISTORIA | Historia de nuestra prensa | *Por Julián Caballero*

43 DAR LA NOTA | La bestia de la ciénaga | *Por Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld*



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

CONSEJO EDITORIAL

Decano-Presidente: Antonio M.º Álvarez-Buylla Ballesteros • **Vicedecano:** Mercedes Ruiz-Gopegui González • **Tesorero:** Gabriel M.º de Diego Quevedo
Contador: Julio Antonio Tinaquero Herrero • **Secretario:** Ramiro Reynolds Martínez • **Vicesecretaria:** Rosa Sorribes Calle
Vocales: Mercedes Albi Murcia, Ignacio Melchor Oruña, Marta Franch Martínez, Alberto Narciso García Barrenechea, Lina Vassalli Arribas, Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García, Marta Martínez Triplana, M.º del Rocío Sampere Meneses

CONSEJO DE REDACCIÓN

Mercedes Ruiz-Gopegui González, Federico Olivares de Santiago, Julián Caballero Aguado, Antonio García Martínez, Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, Antonio Garcerán Cortijo • **Coordinación técnica:** Antonio García Martínez • **Coordinación periodística:** Serafín Chimento

DISEÑO Y MAQUETACION: Cyan, Proyectos y Producciones Editoriales, S.A.

IMPRIME: Cyan • **DEPÓSITO LEGAL:**

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid
Tfno. 91 308 13 23; fax 91 308 44 15; e-mail: icpm@icpm.es
WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

MOMENTO DE RETOS Y OPORTUNIDADES

Por **Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros** | DECANO

Desde las páginas de nuestra nueva revista quiero reiterar mi más sincera gratitud por haberme otorgado vuestra confianza para desempeñar el cargo de Decano durante los próximos cuatro años. Podéis estar seguros de que haré todo lo humanamente posible para no defraudaros y trabajar con todo mi empeño y capacidad para conseguir un Colegio consonante con vuestras aspiraciones y necesidades. Es cierto que nos encontramos en un momento marcado por algunos retos trascendentales para la Administración de Justicia y, desde ella, para nosotros los procuradores. Nos referimos, sobre todo, a esa imperante necesidad de conseguir una Justicia acorde con las demandas ciudadanas y, muy particularmente, capaz de seguir el ritmo de la vida moderna, sin merma alguna para las garantías jurídicas. Nos referimos a una Justicia ágil, eficaz y socialmente reconocida.

Sin lugar a duda, uno de los motores de ese reto está marcado por la incorporación al sistema judicial de las nuevas tecnologías, con las que los procuradores estamos familiarizados, ya que llevamos trabajando en ello desde hace mucho tiempo. Es un tren en el que debemos seguir y hacerlo en condición de pioneros para capitalizar el trascendental mundo de las comunicaciones judiciales y hacerlo con todas las garantías de modernización, tanto a nivel institucional como personal.

Nuestro Colegio deberá ser un modelo de modernización, en lo relativo a las competencias que la ley le asigna en comunicaciones judiciales de cualquier naturaleza, pero nuestros despachos deberán estar a la altura de afrontar el reto inminente de esas comunicaciones judiciales por vía telemática. Los planes pilotos en los que estamos inmersos, sirva de ejemplo el juicio del 11-M, son la manifestación clara de que podemos hacerlo muy bien y que es algo de lo que todos salimos beneficiados: el sistema judicial, los profesionales jurídicos y, sobre todo, el ciudadano que ve como se agilizan significativamente sus asuntos.

Junto al anterior reto, no podemos menos que presentar algunas de las importantes oportunidades a las que estamos llamados los procuradores y de las que son buen ejemplo la ampliación de nuestras competencias, previstas en algunas de las reformas actualmente en tramitación parlamentaria, sobre todo en el terreno de la ejecución y en la práctica de los actos de comunicación.



Es un buen momento para el optimismo y para el empeño firme por conseguir un Colegio unido y fuerte

Es evidente que estamos a la altura de afrontarlas con toda solvencia y que ya se está creando el caldo de cultivo para que nuestra discreción y eficacia comiencen a dar los frutos necesarios, máxime cuando es algo que urge a nuestra Administración de Justicia, que está encontrando en la ejecución uno de los lastres más incisivos de cara a las injustificables dilaciones.

Entrar en el terreno de las subastas y el depósito de bienes, institucionalmente hablando, será otra de nuestras oportunidades, tal y como queda establecido en los arts. 626 y 641 de la LEC, con lo que no sólo ayudaremos en un tema de gran importancia para la sociedad y desde ella para la Justicia, sino que además servirá para consolidar nuestra función social en un terreno de gran calado popular.

En fin, creo que es un buen momento para el optimismo y para el empeño firme por conseguir un Colegio unido y fuerte, desde el que los retos serán más llevaderos y las oportunidades más seguras. Estoy convencido de poder contar con todos vosotros y eso me da confianza y ánimo para afrontar cualquier traba que se presente. A esto se debe añadir una Junta de Gobierno ilusionada y experimentada con la que las garantías de éxito para nuestros futuros proyectos serán mayores. ■

Con una participación próxima al 50%, obtuvo el 62% de los votos

Antonio Álvarez-Buylla elegido Decano del Colegio de Procuradores de Madrid

Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros fue elegido, para el periodo de los próximos cuatro años, Decano del Colegio, en las elecciones celebradas el día 27 de marzo, que contaron con una participación próxima del 50%. Obtuvo el 62% de los votos frente a los otros dos candidatos que se presentaban al cargo de Decano. Tras la proclamación pública de los resultados por parte del Decano saliente, Juan Carlos Estévez, en el mismo acto el nuevo Decano tomó posesión del cargo, haciéndolo el resto de los elegidos en la primera Junta de Gobierno, celebrada el día 29 siguiente.

CANDIDATOS

VOTOS

Antonio M.º Álvarez-Buylla Ballesteros	893
Julio Antonio Tinaquero Herrero	881
Ramiro Reynolds Martínez	877
Rosa Sorribes Calle	877
Ignacio Melchor Oruña	871
Alberto Narciso García Barrenechea	865
Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García	863
M.º del Rocío Sampere Meneses	871
Juan Manuel Cortina Fitera	512
Ricardo Ludovico Moreno Martín	530
Eduardo Briones Méndez	558
María Mercedes Espallargas Carbó	564
Ángel Luis Rodríguez Velasco	534
José Antonio Pintado Torres	550
María del Rosario Gómez Lora	568
Norberto Pablo Jerez Fernández	562
José Antonio Sandín Fernández	94

RESULTADO DE LOS COLEGIADOS ELEGIDOS

DECANO-PRESIDENTE: Antonio M.º Álvarez-Buylla Ballesteros.

CONTADOR: Julio Antonio Tinaquero Herrero.

SECRETARIO: Ramiro Reynolds Martínez.

VICESECRETARIA: Rosa Sorribes Calle.

VOCAL SEGUNDO: Ignacio Melchor Oruña.

VOCAL CUARTO: Alberto Narciso García Barrenechea.

VOCAL SEXTO: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García.

VOCAL OCTAVO: M.º del Rocío Sampere Meneses.



Momento en el que algunos colegiados ejercen su derecho a voto.



Proclamación de los resultados oficiales por parte del anterior Decano, Juan Carlos Estévez.



Jura del cargo por parte del nuevo Decano Antonio Álvarez-Buylla.

BIOGRAFÍAS | CARGOS DE LAS ÚLTIMAS ELECCIONES EN LA JUNTA



ANTONIO ÁLVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS | DECANO-PRESIDENTE
Nacido en Madrid, cursó estudios de Derecho en el Colegio Universitario San Pablo CEU, completando los mismos en la Universidad Complutense de Madrid, por la que se licenció en 1981. Se incorporó al ICPM ese mismo año. Ha impartido cursos sobre la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en el Colegio Jurídico del Instituto de Empresa y en la Escuela de Práctica Jurídica de Colex. Ha sido ponente en cursos en la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y publicado artículos en revistas jurídicas. En el año 2001 fue elegido Vocal Primero de la Junta de Gobierno, presidiendo las Comisiones de Tribunales y Notificaciones y la de Asesoramiento e Informes, así como el Grupo de Trabajo para la elaboración del Estatuto del Colegio. Ha desempeñado también el cargo de Secretario del ICPM, presidiendo la Comisión de Régimen Interior y la de Asesoramiento e Informes. Además, es Vocal de la Comisión de Relaciones Institucionales del CGPE, participando como tal en las reuniones del Foro de la Justicia y en el Foro de Justicia y Discapacidad. Ha intervenido como ponente en el último Congreso Nacional e Internacional de Procuradores celebrado en octubre de 2004 en Palma de Mallorca y en las Jornadas de Estudios de los Avoués celebradas dentro del

Congreso de los Postulantes Europeos en Burdeos el pasado mes de junio de 2006. Es Vocal de la Comisión de Trabajo de la Comunidad de Madrid para la implantación de los Juicios Rápidos Civiles y de la Comisión para la implantación de los Juzgados de Violencia de Género del Ministerio de Justicia. Está en posesión de la Cruz Distinguida de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Es biznieta de Melquiades Álvarez, que fue Presidente de las Cortes en 1923 y Decano de los Colegios de Abogados de Oviedo y Madrid.



RAMIRO REYNOLDS MARTÍNEZ | SECRETARIO
Nacido en Madrid en 1966, es licenciado en Derecho por el Centro de Estudios Universitarios San Pablo (CEU). Máster en Asesoría de Empresas (IESE) en 1991 y acude a la Escuela de Práctica Jurídica en 1993. Colabora en el despacho de su padre Ramiro Reynolds de Miguel (QEPD) hasta que se da de alta como Procurador en 1996, ejerciendo ininterrumpidamente hasta la actualidad. Ha presidido la Comisión de Relaciones con los Tribunales, Notificaciones y su Seguimiento, siendo, además, miembro de la Comisión de Régimen Interior. En las últimas elecciones celebradas el día 27 de marzo de 2007 ha sido elegido Secretario del Colegio, presidiendo, además, la Comisión de Régimen Interior.



ROSA SORRIBES CALLE | VICESECRETARIA
Nacida en Madrid, es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. En diciembre de 1990 se incorporó al Colegio de Procuradores de Madrid. Preside la Comisión de Deontología y Asesoramiento desde el año 1999. Hija de Procurador, su padre fue Contador del Colegio.



JULIO A. TINAQUERO HERRERO | CONTADOR
Nacido en Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), obtiene la licenciatura en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid el año 1978. Se incorporó al Colegio de Procuradores de Madrid el 17 de julio de 1980, ejerciendo en el mismo hasta la actualidad. Ha sido, durante doce años, Presidente del Comité de Apelación en la Federación de Fútbol de Madrid. Ha realizado un Curso de Especialización Universitaria para Procuradores en la Jurisdicción Mercantil (ICADE). Ha sido Ponente en el curso sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el proceso monitorio en el Instituto de Empresa y en los Cursos sobre Derecho y Deporte impartidos por el Grupo Recoletos en Madrid.

En la actualidad ostenta el cargo de Contador, copresidiendo la Comisión de Financiación.



**IGNACIO MELCHOR
ORUÑA** | VOCAL SEGUNDO

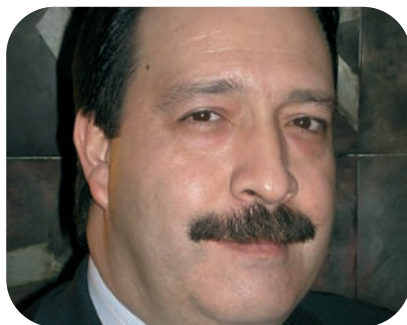
Nacido en Madrid, es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense desde 1992. Colaboró en el despacho de abogados familiar, Melchor de las Heras, hasta 1995. En mayo de ese mismo año obtiene el título de Procurador, jurando su cargo para ejercer en Madrid capital en enero de 1996. Hace el curso de procuradores en la Escuela de Práctica Jurídica. Ha participado como Vocal en las Comisiones de Financiación y de Relaciones con los Tribunales y ha presidido la Comisión de Jóvenes. Actualmente es Vocal Segundo y Presidente de la Comisión de Relaciones con los Tribunales.



**ALBERTO NARCISO GARCÍA
BARRENECHEA** | VOCAL CUARTO

Nacido en Madrid, el 13 de mayo de 1966, obtuvo la licenciatura de Derecho en el Colegio Universitario San Pablo CEU de Madrid, completando los estudios con el curso de la Escuela de Práctica Jurídica y los cursos de derecho canónico por el Tribunal de La Rota. Se

incorporó al Colegio de Procuradores de Madrid, ejerciendo en el Partido Judicial de Móstoles, el 17 de septiembre de 1993, en el que ha sido delegado del Colegio los últimos seis años. En las elecciones celebradas el día 27 de abril de 2007 fue elegido Vocal Cuarto de la Junta de Gobierno del Colegio, siendo, además, Co-presidente de la Comisión de Demarcaciones Territoriales.



**MANUEL FRANCISCO ORTIZ
DE APODACA GARCÍA** | VOCAL SEXTO

Nacido en Madrid el 9 de marzo de 1957, es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense, se da de alta como Procurador de los Tribunales en el año 1981, colaborando en el despacho del Procurador de Madrid, D. Federico Bravo Nieves y, a partir de 1982, abre su propio despacho profesional. Es Presidente de la Asociación para la Defensa de la Propiedad Urbana de Madrid. En 1989 ingresa en los Servicios Jurídicos de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid como Procurador titular de la misma, hasta su extinción en febrero de 2005. Además, a partir de 1994, la Cámara de la Propiedad Urbana le designa como docente para impartir cursos de práctica procesal sobre arrendamientos urbanos a los letrados del IVIMA. Es socio fundador, Jefe del Servicio de Procuradores y actual Presidente de PROMADRID, asociación sin ánimo de lucro para la defensa de la propiedad urbana de

Madrid, creada en marzo de 2005 ante la necesidad de dar cobertura y asistencia jurídica a los propietarios de fincas urbanas, una vez desaparecida la Cámara de la Propiedad Urbana.

En la actualidad, complementa su actividad profesional con su labor como miembro de la Junta de Gobierno del Colegio como Vocal Sexto, en la que tiene a su cargo las Comisiones de Modernización y Relaciones con los Tribunales.



**ROCÍO SAMPERE
MENESES** | VOCAL OCTAVA

Nacida en Madrid, obtuvo la licenciatura en Derecho por la Universidad Complutense en el año 1986. Se incorpora al Colegio de Madrid en 1986, ejerciendo en el Partido de Navalcarnero desde 1982, tras realizar la Pasantía obligatoria en el despacho familiar de José Sampere Muriel. Es miembro de la Comisión de Deontología y Asesoramiento desde 1999, habiendo participado también en la Comisión de Reforma del Estatuto y en la de Financiación. Tiene el título de administrador de fincas, habiendo realizado varios cursos de especialización entre los que merece destacarse el seminario sobre la "Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil" en la Fundación Antonio Carretero. En las elecciones celebradas el pasado día 27 de abril, fue elegida Vocal Octava de la Junta de Gobierno, siendo Vicepresidenta de la Comisión de Deontología y Aranceles y de la Comisión de Modernización.

Se crea alguna nueva y se modifican algunas de las existentes

Estructuración de las Comisiones de Trabajo

En la primera Junta de Gobierno celebrada por el nuevo Decano, Antonio Álvarez-Buylla, y como muestra de la importancia que se quiere dar a las Comisiones de Trabajo, se procedió a su estudio y reestructuración, así como a la asignación de los miembros de la Junta responsables de las mismas, quedando como se expresa a continuación:

Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio

Presidenta
Marta D. Martínez Tripijana

Vicepresidenta
Marta Franch Martínez

Comisión de Deontología y Aranceles

Presidenta
Rosa Sorribes Calle

Vicepresidenta
Rocío Sampere Meneses

Comisión de las Demarcaciones Territoriales

Co-presidentes
Lina Vassalli Arribas
Alberto García Barrenechea

Comisión de Financiación

Co-presidentes
Gabriel M.^a de Diego Quevedo
Julio A. Tinaquero Herrero

Comisión de Régimen Interior

Presidente
Ramiro Reynolds Martínez

Vicepresidenta
Rosa Sorribes Calle

Vocales
Mercedes Ruiz-Gopegui González
Julio Tinaquero Herrero

Comisión de Cultura e Imagen

Presidenta
Mercedes Albi Murcia

Comisión de Relaciones con los Tribunales

Presidente
Ignacio Melchor Oruña

Vicepresidentes
Marta Franch Martínez
Manuel Ortiz de Apodaca García

Comisión de Jóvenes

Presidenta
Marta Franch Martínez

Comisión de Asesoramiento e Informes

Presidenta
Mercedes Ruiz-Gopegui González

Comisión de Modernización

Presidenta
Mercedes Ruiz-Gopegui González

Vicepresidentes
Rocío Sampere Meneses
Manuel Ortiz de Apodaca García

Tal y como se comunicó a los colegiados en la CIRCULAR 36/07, éstas siguen abiertas a todos aquellos compañeros que deseen inscribirse en las mismas como vocales, debiendo indicarlo en las dependencias del Colegio o a los responsables de cada una de ellas.

Las reciben 39 colegiados, 4 por cincuenta y 35 por veinticinco años

Medallas y diplomas acreditados de 50 y 25 años de ejercicio profesional



Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en sesión celebrada el pasado día 21 de mayo de 2007, a la vista de la solicitud formulada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, se concedieron diploma e insignia de esta corporación, como reconocimiento a sus 25 y 50 años de ejercicio de la profesión, sin nota desfavorable alguna en sus expedientes personales a los siguientes colegiados:

Por 50 años a:

Francisco de las Alas-Pumariño Miranda, quien además recibió una placa de la Mutualidad, María Luz Albacar Medina, Félix Ariza Colmenarejo y Antonio Roncero Martínez.

Por 25 años a:

María Concepción Albacar Rodríguez, Marcelino Bartolomé Garretas, Angustias del Barrio León, Everilda Camargo Sánchez, Aníbal Casamayor Madrigal, María Luisa Delgado-Iribarren Pastor, Amparo Laura Díez Espi, Aurora Esquivias Yustas, María Lourdes Fernández-Luna Tamayo, Josefina M.^a Fátima García García, Rodolfo González García, Pedro Antonio González Sánchez, Raquel Gracia Moneva, Luis Fernando Granados Bravo, José Vicente Largo López, Domingo Lago Pato, María Lydia Leiva Cavero, Manuel R. López Fernández,

Ricardo León Gallardo, Juan Manuel Mansilla García, José Luis Martín Jaureguibeitia, Sara Martínez Rodríguez, María Dolores Moreno Gómez, Carlos Navarro Gutiérrez, María Dolores Ortega Agudelo, Manuel Ortiz de Urbina Ruiz, Pablo Oterino Menéndez, Jaime Pérez de Sevilla Guitard, María Mercedes Rey García, María Mercedes Rodríguez Puyol, Antonio Ramón Rueda López, Francisco Javier Ruiz Martínez-Salas, José Miguel Sampere Meneses, Roberto Sastre Moyano y Antonio M.^a Álvarez-Buylla Ballesteros.

El acto, que estuvo presidido por Javier M.^a Casas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a quien acompañaban el Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez, el Decano del Colegio de Madrid, Antonio Álvarez-Buylla, y el Presidente de la Mutualidad, Jorge Deleito, fue muy familiar y emotivo, teniendo para los homenajeados palabras de reconocimiento por parte todos los miembros de la mesa que hicieron uso de la palabra. Todos coincidieron en resaltar su ejemplar y larga labor profesional, destacándose, además, la presencia de algunos de ellos en órganos del gobierno del Colegio como miembros de su Junta de Gobierno, así como su labor en diferentes Comisiones de Trabajo.

Jerónimo Arozamena recibe la 'Balanza de Oro 2006'

Fiesta institucional de la procura



El pasado 21 de junio, y como viene siendo tradicional, se celebró la fiesta institucional de los procuradores, que contó con una misa en la iglesia de Santa Bárbara y un *cocktail-cena*, actos a los que asistieron, entre otras autoridades, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, Francisco José Hernando Santiago, el Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández, y el Vicepresidente y Consejero de Justicia de la CAM, Alfredo Prada Presa, así como una nutrida representación de todos los estamentos jurídicos, judiciales, académicos y políticos. Los procuradores estuvieron representados por un grupo importante de colegiados, entre los que merece destacar aquellos que fueron distinguidos este año con el diploma y la medalla acreditativa de 25 y 50 años de ejercicio profesional y numerosos decanos de diferentes colegios de procuradores de toda la geografía nacional. En el transcurso del acto, Jerónimo Arozamena, Consejero Permanente de Estado, recogió de manos del Decano, Antonio Álvarez-Buylla, la "Balanza

de Oro 2006", premio que le entregó el Colegio de Procuradores de Madrid por su larga, fructífera y ejemplar trayectoria profesional en el mundo judicial y en el jurídico. Por otra parte, Ana Patricia Botín, Presidenta de Banesto, recogió de manos del Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez, el premio a la Convivencia y a la Tolerancia, en reconocimiento a la labor que, en tal sentido, viene haciendo la institución bancaria que preside. En la ronda de discursos, el Presidente del Consejo y el Decano del Colegio agradecieron

la presencia de tantos y tan distinguidas autoridades a la fiesta institucional de la procura, al tiempo que resaltaron las excelentes cualidades profesionales y de servicio de los homenajeados, que les hacía dignos y justos merecedores de la "Balanza de Oro" y del premio a la Convivencia y a la Tolerancia. Por su parte, en la ronda de respuesta, tanto Jerónimo Arozamena, como Ana Patricia Botín, agradecieron la distinción de la que habían sido objeto, al tiempo que coincidieron en resaltar la trascendental labor de los procuradores en la buena marcha de la Administración de Justicia.



ADESLAS ASEGURA LA SALUD DE NUESTROS COLEGIADOS

Adeslas, compañía líder en el sector de la asistencia sanitaria privada, es la aseguradora de salud elegida, desde abril de este año, para dar cobertura sanitaria a los más de 1.800 colegiados ejercientes y no ejercientes del Colegio de Procuradores de Tribunales de Madrid.

Adeslas tiene en el aseguramiento de grandes colectivos una de sus líneas de desarrollo clave. La compañía cuenta con un área especializada en este tipo de coberturas, el Servicio Empresas, que atiende de manera personalizada a las necesidades de cada compañía o institución, realizando una propuesta específica en cada caso y circunstancia de aseguramiento colectivo. En este contexto Adeslas y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid han llegado a un acuerdo por el cual sus colegiados disfrutarán de *Adeslas Completa*, el producto más demandado de la compañía con un cuadro médico de más de 33.000 profesionales, y con asistencia sanitaria en todo el territorio nacional y un abanico de coberturas muy amplio, que incluye el acceso a una amplia red asistencial propia formada por centros médicos, clínicas dentales y hospitales en toda España.

La póliza *Adeslas Completa* es el seguro de asistencia sanitaria de cobertura integral, que incluye desde la medicina primaria hasta las especialidades más avanzadas, pruebas diagnósticas, urgencias y hospitalización en clínicas privadas, con libertad de elección en amplios cuadros médicos. En esta ocasión, a las coberturas básicas de este producto se le suman servicios especiales en tratamientos para sida, trasplantes y asistencia dental, a través de franquicias especiales.

Además de estos servicios, ser asegurado de Adeslas permite el acceso a una serie de programas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud orientados al incremento de la calidad de vida de sus asegurados en cada etapa de la vida, y que es, en definitiva, la razón de ser de la compañía. Entre las principales coberturas se incluye programas de prevención en especialidades de cardiología, ginecología y pediatría, y línea de orientación médica con información las 24 horas del día que incluye el Servicio de Atención a Embarazadas 24 horas y Atención al Viajero Internacional. Pero, además, destaca el Servicio de Segunda Opinión Médica para que todos aquellos asegurados que hayan sido diagnosticados con una enfermedad grave



tengan la seguridad de que su diagnóstico es el correcto contrastándolo con una evaluación de su caso aportada por otros expertos. Por último, también incluye los servicios de cirugía refractiva, psicología y homeopatía con ventajas especiales en un cuadro especialmente seleccionado para los asegurados, sin olvidar la garantía de protección de pagos.

Con este acuerdo, se ha puesto fin a los Servicios Médicos del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y, por tanto, aquellos colegiados que venían recibiendo la asistencia sanitaria a través de este servicio se podrán beneficiar también de él.

Liderazgo cualificado

Adeslas es la compañía líder del sector de asistencia sanitaria, cuenta con más de 2,7 millones de asegurados y un cuadro médico de 33.000 profesionales sanitarios de todas las especialidades; más de 1.100 centros de atención médico-asistencial y 218 puntos de atención al público. En su posicionamiento destaca la apuesta por la prevención de enfermedades como línea estratégica y el desarrollo constante de nuevos productos y servicios para adaptarse a todo tipo de necesidades, según el tipo de cliente y la prestación sanitaria que requiera.

Los servicios de Adeslas se caracterizan por su capacidad de ofrecer unas coberturas sanitarias de calidad, por la adaptación de la oferta de la compañía a los diferentes segmentos del mercado y por su descarada apuesta por el fomento de la prevención y los hábitos de vida saludables. Ser líderes significa para Adeslas marcar la diferencia en el mercado proponiendo una oferta compuesta por unos productos y servicios que proporcionan un valor añadido al asegurado.

Adeslas es una compañía diferente y consciente de que su liderazgo conlleva el ir más allá de la propia curación de la enfermedad, convirtiendo la prevención en el camino para asegurar la salud.

Instalada en la Sala de Juntas del Colegio

Juan Carlos Estévez en la Galería de Decanos



Como reconocimiento a los procuradores que han ostentado el cargo de Decano en el Colegio desde la publicación, en 1870, de la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, hace algunos años se recuperaron sus fotos, que tras la lógica restauración, en el caso de los más antiguos, se expusieron en la Sala de Juntas del Colegio.

Con tal motivo, el día 22 de mayo, tras la celebración de la Junta de Gobierno y en un acto familiar, el Decano saliente, Juan Carlos Estévez, procedió a colocar su retrato en la Galería de Decanos, siguiendo el orden cronológico de más reciente a más antiguo.

Organizada por el Consejo General de Procuradores

Jornada sobre inmigración y justicia

Ha tenido lugar en Madrid la Jornada de Inmigración y Justicia organizada por el Consejo General de Procuradores, en la que se ha entregado un estudio que lleva el mismo nombre, realizado con el fin de buscar respuestas y soluciones jurídicas al fenómeno migratorio. El informe refleja el espectacular crecimiento de la población extranjera, que ha pasado de 750.000 personas en el año 1999 a más de cuatro millones en el 2006, cifra a la que hay que añadir los inmigrantes irregulares que la disparan por encima de los cinco millones. La publicación deja ver la importancia de la colonia inmigrante en términos económicos y sociales. Esto es, dos de cada diez nacimientos corresponden a familias extranjeras y en 2006 su consumo alcanzó los 35.000 millones de euros, el 9% del total nacional. La Jornada fue inaugurada por el Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo, la Secretaria de Estado de Inmigración, Consuelo Rumí, la Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, Ana Botella, y el Consejero Delegado de Banesto, José García. Durante el acto de apertura el Ministro resaltó la importancia de ubicar el tema de inmigración en el ámbito que le corresponde, el de los derechos de la ciudadanía y apostó por la lucha contra la inmigración clandestina y por impulsar la legal, así como acometer las reformas legales oportunas ante un fenómeno cambiante como éste. Además, añadió que es una irresponsabilidad política, un gravísimo error y una enorme injusticia criminalizar a quienes viene buscando una vida mejor y contribuyen al desarrollo económico.

Por su parte, Consuelo Rumí recordó que las causas de la inmigración han de buscarse en las enormes desigualdades que existen entre unos y otros países.



Igualmente, aseguró que los poderes públicos deben luchar contra la clandestinidad porque la primera de sus víctimas es el propio inmigrante.

Mientras, Ana Botella mostró su desacuerdo con la última regularización masiva y apeló a la responsabilidad de las Administraciones para impedir el efecto llamada. Además, advirtió que si la inmigración no es legal, puede degradar la dignidad de la persona y, si es legal, facilita al inmigrante una forma de ganarse la vida.

A lo largo del día hubo cuatro mesas redondas, una primera, sobre justicia e inmigración, coordinada por el Decano del Colegio, Antonio Álvarez-Buylla; la segunda, acerca de las fuentes de inmigración y origen; una tercera, que trataba la adaptación social tanto del ciudadano que llega, como del autónomo; y la cuarta y última mesa, sobre los mercados de trabajo. En la mesa que despedía la Jornada, estuvieron Alfredo Prada, Vicepresidente 2º la Comunidad de Madrid, Enrique López, portavoz del Consejo General del Poder Judicial, Javier María Casas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y Jaime Renovales, Director General y Secretario del Consejo de Administración de Banesto.

Tutorías de prácticas con alumnos de la Universidad Autónoma de Madrid

El pasado 16 de abril tuvo lugar el acto de inicio de las tutorías que realizan los procuradores a alumnos de la Universidad Autónoma de Madrid que cursan la licenciatura en Derecho. En este curso 2007 participan en las prácticas diecinueve alumnos de la Facultad, cuyas tutorías de procuradores les servirán para completar el *practicum* que prevé el plan de estudios al final de la licenciatura. Este año es el cuarto que se celebran estas prácticas profesionales desde que se firmó el convenio de colaboración por el Colegio de Procuradores de Madrid con la Universidad Autónoma de Madrid. El acto de bienvenida a los alumnos tuvo lugar en la Sala de Juntas del Consejo General de Procuradores, donde se procedió a la adscripción de alumnos a los procuradores, y se les entregaron materiales para un mejor aprovechamiento de las prácticas. Presidió el acto nuestro recién nombrado Decano, Antonio M.^a Álvarez-Buylla Ballesteros, que en una breve intervención manifestó la importancia de las funciones públicas y privadas de los procuradores de los tribunales y de la gran oportunidad que se les presenta con estas prácticas a los alumnos, dado que



conocerán de primera mano el funcionamiento de los tribunales y el importante papel de los procuradores como cooperadores de la Administración de Justicia. También asistieron varios miembros de la Junta de Gobierno del Colegio. La coordinación de las tutorías la tiene la profesora de Derecho Constitucional de la UAM, Alicia González Alonso, y el Procurador, Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, por parte del Colegio de Procuradores.

Contó con la asistencia de quince medios

Presentación del Decano a la prensa



En un desayuno de trabajo, el nuevo Decano, Antonio Álvarez-Buylla, se presentó a los medios de comunicación social, al que asistieron representantes de los principales periódicos, cadenas de radio y de televisión, tanto de ámbito nacional como local. En el acto, que contó con la asistencia de profesionales pertenecientes a quince medios, el nuevo Decano se presentó a los periodistas ofreciéndose a colaborar con ellos en todas aquellas

cuestiones que, dentro de las competencias de los procuradores, pudiese resultar de interés informativo y se ofreció a responder a cuantas preguntas quisieran formularle. Durante más de una hora los periodistas requirieron la opinión del Decano en todas las cuestiones de interés y actualidad del mundo judicial, particularmente lo relacionado con la aplicación de las nuevas tecnologías en los procedimientos judiciales, centrándose en el macro juicio del 11-M y en los procesos relacionados con FORUM y AFINSA, en los que se estaba experimentando el envío de las comunicaciones judiciales vía telemática, así como su opinión sobre el proyecto de la ciudad o campus judicial iniciado en la Comunidad de Madrid. Del mismo modo, se interesaron por los contenidos relacionados con la ampliación de competencias de los procuradores, sobre todo en temas de ejecución, y las posibilidades y ventajas que tendría su actuación en asuntos de recobro de deudas.

Convenio entre el Colegio y el Santander Central Hispano

El pasado día 17 de abril, el Colegio de Procuradores de Madrid y el Banco Santander Central Hispano han suscrito un convenio de colaboración financiera en virtud del cual se ofrece al colectivo de colegiados un conjunto de productos y servicios bancarios en condiciones muy interesantes o gratuitas como la domiciliación de recibos, anticipos de honorarios profesionales, medios de pago como tarjetas, seguros de accidentes, productos de financiación como hipotecarios, créditos personales, multirriesgo hogar, Bolsa plus...

Para más información, preguntar en el Departamento de Tesorería de Bárbara de Braganza.



El Decano del Colegio acompañó al Presidente del Consejo Comparecencia de los procuradores en el Congreso sobre la Ley de Jurisdicción Voluntaria

En estos momentos se encuentra en fase de tramitación en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria para facilitar y agilizar la tutela y garantía de los derechos de la persona en materia civil y mercantil. Por tal motivo, el pasado 7 de mayo el Presidente del Consejo General, Juan Carlos Estévez, compareció ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados para ofrecer el punto de vista de los procuradores sobre el citado proyecto de Ley.

Como cuestión destacada, hay que admitir la importancia que tiene el que los comparecientes que precedieron al Presidente de los Procuradores, en representación de los abogados, notarios, fiscales y registradores, refrendaron que el procurador sea preceptivo en esta jurisdicción. Tal planteamiento no hace otra cosa más que avalar la tesis generalizada en el mundo jurídico, en general, y el judicial, en particular, afirmando que la postulación procesal es un factor determinante para la agilización y mejor llevanza del proceso. Siguiendo la tesis del Presidente de los Procuradores, esta



particular circunstancia podría servir de sólida base para futuras reformas de cara a conseguir la preceptividad del procurador en otros ámbitos jurisdiccionales, particularmente en el contencioso-administrativo unipersonal, especialmente afectado por las dilaciones, de difícil justificación, en exclusiva, por otras causas. La Ley de Jurisdicción Voluntaria, afirmó Estévez, viene a poner orden y aunar una realidad jurídica, que hasta ahora se haya dispersa en multitud de normas, lo que parece un importante logro que es de agradecer a sus impulsores, dado que desde hace tiempo se venía insistiendo en su necesidad.

Al anterior supuesto, conviene añadir otro no de menor peso, como es el caso de que, con esa preceptividad, la igualdad jurídica salva, al amparo del

beneficio de justicia gratuita, una potencial discriminación entre los que tienen y los que no tienen recursos económicos. Se trata, según el compareciente, de dos argumentos básicos y suficientes como para situar la preceptividad de la postulación procesal en este orden dentro del interés jurídico general y de las garantías lógicas que exige el principio a la tutela judicial efectiva, entendida como uno de los principios que fundamenta el verdadero Estado de derecho. Juan Carlos Estévez concluyó afirmando que esperaba que este importante logro sirviese de base para que, en relación con la postulación procesal, se consolidasen legalmente algunas de nuestras propuestas destinadas al pleno ejercicio de colaboradores destacados de la Administración de Justicia en el terreno, por ejemplo, de alcanzar, al lado de otros operadores jurídicos, la capacidad de certificación.

En el desarrollo del proyecto, los procuradores han ido informando sobre su redacción y emitiendo enmiendas, hasta un total de 39, muchas de las cuales han sido aceptadas.

El Colegio de Abogados de Madrid recibe la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid



Durante los actos conmemorativos de la fiesta del 2 de mayo, el Decano Luis Martí Mingarro, en representación de la abogacía madrileña, recibió la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid, de manos de su Presidenta Esperanza Aguirre. Durante el acto el Decano intervino en la ceremonia para agradecer en nombre de todos los premiados el reconocimiento recibido por parte de la Comunidad de Madrid.

Esta distinción es el máximo galardón que concede el Gobierno regional a personalidades e instituciones que se hayan distinguido de manera singular por sus aportaciones y servicios a los madrileños.

El Colegio de Abogados de Madrid comparte este galardón, en su categoría de Oro, con Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias.

Para la concesión de este premio la Comunidad de Madrid ha tenido en cuenta que el Colegio de Abogados de Madrid, con más de 400 años de existencia que aparecen esencialmente vinculados a la historia de Madrid como una de las instituciones clave, es hoy una entidad de referencia en la lucha por la creación y el mantenimiento del Estado de derecho.

Muchas figuras de la abogacía madrileña forman parte de la historia de nuestra Comunidad y de España. En la actualidad más de 48.000 abogados colegiados se hacen cargo del asesoramiento, el consejo y la defensa de la ciudadanía ante la justicia. El Colegio de Abogados de Madrid, con indudable vocación social, ha sumido la tarea de facilitar el acceso a la justicia para todos gestionando el turno de oficio, juega un papel activo en la lucha contra las exclusiones, participa en la elaboración de las leyes y despliega una influyente proyección internacional, fundamentalmente volcada en la defensa de los derechos humanos y la consolidación de las instituciones democráticas en Iberoamérica. El Colegio de Abogados de Madrid ha apoyado resueltamente la Constitución y la defensa del Estado de derecho en cuantas ocasiones se ha visto amenazada (particularmente frente a los embates del terrorismo), ha defendido el libre ejercicio de los derechos humanos cuando estaban comprometidos y desde su independencia ha procurado con sus críticas contribuir al mejoramiento y la modernización del sistema de Administración de Justicia.

ACTIVIDADES Y AGENDA

EXCEPCIONES A LA INHABILIDAD DEL MES DE AGOSTO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Generalidad	Excepciones
Inhabilidad del mes de agosto (art. 183).	Actuaciones judiciales que sean declaradas urgentes por las leyes procesales.

JURISDICCIÓN CIVIL

Generalidad	Excepciones
Inhábil el mes de agosto (art. 130.2 LEC).	Art. 131.1 LEC. De oficio o instancia de parte, los tribunales podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Art. 131.3 LEC. Para las actuaciones urgentes..., serán hábiles los días del mes de agosto, sin necesidad de expresa habilitación.

JURISDICCIÓN PENAL

Generalidad	Excepciones
Hábil para la instrucción de las causas criminales (art. 184 LECr.). Sumario: la instrucción termina con el auto de conclusión de sumario. P. Abreviado: la instrucción termina con la apertura del Juicio Oral.	

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Generalidad	Excepciones
Es inhábil el mes de agosto para la tramitación de los recursos y su interposición.	Quedan exceptuados los recursos de los arts. 41, 42 y 45 (LOTIC).

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Generalidad	Excepciones
Es inhábil el mes de agosto para la interposición y tramitación de recurso contencioso-administrativo (art. 128.2 LJCA).	Procedimientos para la protección de los Derechos Fundamentales. Es hábil el mes de agosto para la tramitación e iniciación de recursos por la vía administrativa, así como las reclamaciones económico-administrativas.



LA RENUNCIA VOLUNTARIA A LA REPRESENTACIÓN PROCESAL

Por **Antonio García Martínez**

Como procuradores nos vemos obligados en determinados procesos y por distintas circunstancias a renunciar a la representación que tenemos conferida. La renuncia voluntaria o cese voluntario que hay que distinguir del cese o desistimiento forzoso viene regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales de España. No voy a referirme a la historia de la renuncia voluntaria y su comparativa con la actual regulación que, aunque interesante, ampliaría en demasía el objeto de este artículo; voy a centrarme en el aquí y ahora y más en concreto en el cese voluntario que menciona el artículo 30.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone: “Cesará el procurador en su representación: por renuncia voluntaria o por cesar en la profesión o ser sancionado en su ejercicio. En los dos primeros casos, estará el procurador obligado a poner el hecho, con anticipación y de modo fehaciente, en conocimiento de su poderdante y del tribunal. En caso de suspensión, el Colegio de Procuradores correspondiente lo hará saber al tribunal. Mientras no acredite en los autos la renuncia o la cesación y se le tenga por renunciante o cesante, no podrá el procurador abandonar la representación de su poderdante, en la que habrá de continuar hasta que éste provea a la designación de otro dentro del plazo de diez días. Transcurridos éstos sin que se haya designado nuevo procurador, se tendrá a aquél por definitivamente apartado de la representación que venía ostentando”.

Por su parte, el artículo 56 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales establece que “el cese del procurador en la representación de su cliente se registrará por las normas procesales y estatutarias”. El Estatuto remite a las leyes procesales y estatutarias, éstas regulan en el capítulo IV los deberes y derechos de los procuradores y, en concreto, el artículo 30.2 estipula que “el procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante”. Evidentemente el Procurador de los Tribunales, como profesional libre que es, tiene la suficiente libertad para renunciar a aquellos clientes que no quiera representar y no hay ningún obstáculo que lo impida; no obstante, la ley procesal civil establece unas limitaciones, esto es debido a que el procurador libremente designado puede renunciar libremente a dicha designación y se hace en un primer momento fuera del proceso, dentro de las relaciones privadas entre procurador y poderdante. Es necesario traer en

este punto a colación la regulación que hace el Código Civil sobre el mandato y así en el artículo 1.736 establece “que el mandatario puede renunciar al mandato poniéndolo en conocimiento del mandante”. Hay que resaltar el imperativo legal que supone poner el hecho “con anticipación y de modo fehaciente en conocimiento de su poderdante y del tribunal”. Por “fehaciente”, la Real Academia de la Lengua entiende, que hace fe, fidedigno (de *fides - dignus*), digno de fe y crédito. ¿Cómo se produce esta comunicación fehaciente al cliente? Se puede producir por telegrama, burofax, notarialmente, correo certificado con acuse de recibo, incluso por medios electrónicos e informáticos (correo electrónico o vía fax), pues así lo permite dentro de los actos de comunicación judicial el artículo 162 de la LEC. La comunicación de la renuncia ha de ser clara e inequívoca de la voluntad de renunciar a la representación, no se puede ser ambiguo, lo que no es preceptivo ni lo exige la ley es dar las razones a nuestro poderdante y al tribunal del motivo o circunstancias de la renuncia.

El escrito ante el tribunal exige igualmente una renuncia clara a la representación y adjuntar el medio de comunicación utilizado para poner en conocimiento del tribunal que nuestro cliente conoce nuestra renuncia voluntaria. Entiendo que desde el mismo momento en el que se presenta el escrito ante el tribunal el procurador no responde de los actos posteriores que no haya podido realizar.

No obstante, hay vicisitudes que hacen que, ante la celeridad de determinados hechos, nos veamos en la necesidad de presentar escrito ante el tribunal, poniendo en conocimiento del mismo la renuncia de manera inmediata, sin esperar a la recepción del documento fehaciente de comunicación a nuestro cliente, haciendo saber al tribunal que lo adjuntaremos con posterioridad cuando tengamos justificación documental del mismo.

La Ley Procesal Civil nos compele a no dejar la representación mientras que no se acredite en autos la comunicación al cliente y al tribunal por medio de una resolución que comunique a nuestro representado que tendrá que designar en el plazo de diez días nuevo procurador y, mientras tanto, hay que continuar con una representación no querida pero sí obligada por imperativo legal. Observemos que con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil existen dos momentos en que nuestro cliente conoce la renuncia: cuando de forma fehaciente se lo comunicamos por los medios anteriormente citados y cuando se lo comunica el tribunal. A mi entender excesiva reiteración en comparación a la norma

procesal anterior que bastaba comunicar judicialmente o notarialmente la renuncia. Así pues, no podemos abandonar la representación hasta que nuestro poderdante nombre a otro procurador o bien deje pasar el plazo para nombrarlo y entonces se le tendrá sin representante procesal y, por tanto, no se comunicarán las siguientes actuaciones. Por ello, la renuncia voluntaria no se produce con el mero escrito poniendo en conocimiento la renuncia, sino que precisa para que produzca pleno efecto la resolución judicial que tenga por cesado al procurador. El precepto regula con acierto el hecho de no dejar sin representación al litigante para no acarrear indefensión y no interrumpir el procedimiento, pues trae causa en el artículo 1737 del Código Civil que estipula: “El mandatario, aunque renuncie al mandato con justa causa, debe continuar su gestión hasta que el mandante haya podido tomar las disposiciones necesarias para concurrir a esta falta”. Hay que referirse necesariamente a tres situaciones que pueden darse:

- a) Cuando el abogado y el procurador renuncian.
- b) Cuando renuncia el procurador y el abogado continúa en la defensa.
- c) Cuando ha renunciado el abogado y el procurador no tiene dirección letrada.

Respecto de la situación del apartado a), cuando nuestro representado y defendido tiene constancia fehaciente de la renuncia a la defensa y representación, los plazos procesales y la causa debe interrumpirse hasta que el tribunal dé traslado de la renuncia de ambos y nombre el poderdante nuevos profesionales que le representen y defiendan.

Respecto del caso b), el procurador debe continuar en la representación hasta que su cliente nombre otro procurador y la renuncia no es obstáculo para que se interrumpa el procedimiento.

Respecto del apartado c), el procurador debe comunicar esta circunstancia al tribunal y a su cliente para que nombre a otro abogado, mientras no se persone otro letrado, aun cuando el procurador siga con la representación, debe interrumpirse el proceso hasta que se nombre un nuevo defensor, ya que el procurador actúa sin dirección letrada.

En relación con la notificación a nuestro representado de la renuncia, ésta deberá realizarse en el domicilio que nos conste en el poder general para pleitos o, en su caso, el que conozcamos en la actualidad, si a pesar de ello no es posible la comunicación fehaciente que exige la ley por resultar negativa, y desconociendo el domicilio del poderdante, habrá que comunicar tal circunstancia al tribunal por escrito, poniendo de manifiesto la imposibilidad de notificación y la pérdida de contacto con el cliente, solicitando al mismo tiempo que se proceda de conformidad a lo estipulado en los actos de comunicación judicial regulados en la

LEC en los artículos 149 y siguientes, dirigiéndose oficios a los registros y organismos públicos (Servicio de Averiguación Patrimonial, Instituto Nacional de Estadística, Dirección General de Policía, Tesorería General de la Seguridad Social), para que faciliten el último domicilio donde conste empadronado, el domicilio del DNI o el último domicilio de trabajo. Si a pesar de todas las gestiones anteriores, no es posible la comunicación, el tribunal ante la imposibilidad de notificación de la renuncia a nuestro poderdante, dictará la resolución oportuna por la que nos tenga por apartado de la representación que veníamos ostentado.

En relación con otras jurisdicciones, brevemente citar que la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que regula en sus artículos 23 y 24 la representación y defensa de las partes, y establece en su disposición final que “lo no previsto por esta ley regirá como supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil”, por tanto, todo lo mencionado con anterioridad es aplicable a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La renuncia voluntaria no se produce con el mero escrito poniendo en conocimiento la renuncia, sino que precisa para que produzca pleno efecto la resolución judicial que tenga por cesado al procurador

Respecto a la legislación penal, el derecho de defensa y de representación tiene su regulación en los artículos 118 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de su articulado no se desprende la cita a la renuncia voluntaria de la representación, que se efectúa al igual que la designación libremente aceptada, poniendo en conocimiento por escrito ante el tribunal nuestra intención clara y contundente de renunciar a la representación, teniéndonos por cesados en la misma, el tribunal comunicará a nuestro representado tal circunstancia para que nombre a otro procurador.

Por último, citar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996 de 10 de enero, que regula en los artículos 27 y siguientes la designación de abogado y procurador de oficio, y en concreto el artículo 31 hace mención a las obligaciones profesionales, no es preceptivo comunicar al representado la renuncia, que deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación y lo resolverá el decano de cada colegio, pero la renuncia requiere un motivo personal y justificado que el colegiado debe poner de manifiesto. ■

Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa

Presidente del Consejo General de Procuradores de España



¿Qué resumen y experiencias puede hacernos desde su elección como Decano en 1999?

Recuerdo perfectamente el año 1999 en el que, movido por una gran ilusión y merced a la compañía y apoyo de la Junta de Gobierno que completaba mi candidatura, presenté la misma para el cargo de Decano de nuestro Colegio. Eran aquéllos, tiempos duros y difíciles, con un Colegio en elevado grado de crispación, fundamentalmente debida a la situación económica de nuestra institución. Sin embargo, poco a poco, fuimos desarrollando todas y cada una de las cuestiones que habíamos planteado en nuestro programa electoral. El paso del tiempo fue plasmando en realidades la mayor parte de nuestras ilusiones, con días de éxitos, y otros de fracasos, pero siempre mirando adelante y trabajando intensamente por nuestra profesión.

¿Cuál es la situación actual con respecto a las instituciones?

Paulatinamente, se fueron mejorando todas las relaciones institucionales con la Comunidad de Madrid, Ayuntamiento y demás órganos de Gobierno de nuestra comunidad autónoma, manteniendo el diálogo fluido y directo con las instituciones y responsables del mundo de la judicatura: Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial, Decanato de los Juzgados de Madrid y decanatos de todos los partidos judiciales, pudiendo asegurar, sin temor a equívoco, que hoy en día son de lo más estrechas y fructíferas, y que seguirán siendo así, ya que el nuevo Decano es una persona conocida y apreciada por todas las instituciones.

Esto ha sido fruto del trabajo de las distintas Juntas de Gobierno, asistiendo a todo tipo de eventos y reuniones a los que hemos sido convocados, que podrían contarse por cientos.

En cuanto a la situación económica del Colegio. ¿Cuál es su estado actual y qué perspectivas de futuro hay en este sentido?

La situación económica del Colegio ha ido mejorando progresivamente, hasta la actualidad, en la que podemos afirmar que estamos "al día". Esto ha sido fruto de la colaboración de todos los compañeros, así como de los miembros de las distintas Comisiones de financiación que han ido colaborando con la Junta de Gobierno.

Las perspectivas de futuro entiendo que son halagüeñas. Ahora bien, siempre que estemos concienciados de cumplir con nuestras obligaciones colegiales.

¿Qué le motivó para no presentarse como candidato a las últimas elecciones de Decano?

Recuerdo cómo en los últimos meses medité profundamente mi decisión de no presentar mi candidatura, por tercera vez, al cargo de Decano. Y esto porque entendía que nos encontrábamos en el momento oportuno para dar paso a nuevas generaciones.

También entiendo que había llegado el momento de concentrar todos mis esfuerzos en el cargo de Presidente del Consejo General de Procuradores y, desde ahí, seguir colaborando, en la medida de mis posibilidades, con la nueva Junta de Gobierno del Colegio de Madrid.

El haberse presentado tres candidaturas en las últimas elecciones lo interpreto como un signo de vigor de nuestro Colegio, así como la disposición de muchos compañeros para asumir responsabilidades en nombre de todos, con el único objetivo de continuar cimentando y mejorando la ya muy centenaria existencia del mismo.

¿Qué recuerdo guarda de su andadura durante estos ocho años en el Colegio?

Tengo muchos y muy gratificantes recuerdos. Será una etapa inolvidable de mi vida. Pero lo que recuerdo con mayor agrado es el apoyo constante y diario que he recibido de todos los compañeros y, más especialmente, de aquellos que han tenido la bondad

La actualización de la profesión es una labor diaria y constante que ha de impulsarnos a todos

y la paciencia de colaborar conmigo en las distintas Juntas de Gobierno y Comisiones del Colegio.

¿Cómo ve el futuro de la profesión y del Colegio?

Los recuerdos son bonitos y cimentan el futuro. Pero es éste quien debe movernos y al que debemos dedicarnos. Por eso auguro una próspera y feliz etapa a nuestro Colegio, con su nueva Junta de Gobierno y su Decano Antonio Álvarez-Buylla al frente. Sé que lo van a hacer bien y recogerán todas nuestras inquietudes obteniendo las mejores soluciones posibles. Por mi parte, guardando en el mejor lugar de mis recuerdos mi etapa como Decano de Madrid, continuaré con la asunción de todas las responsabilidades que comporta el mantenimiento de la presidencia del Consejo General de Procuradores, para cuyo desempeño me mueve la misma ilusión, espíritu de trabajo y seguridad en el futuro que siempre he mantenido.



La actualización de la profesión es una labor diaria y constante que ha de impulsarnos a todos. Sé que, con la ayuda de los procuradores de Madrid, así como del resto de España, conseguiremos las metas que todos anhelamos.

De ahí, mi optimismo y mi exhortación a trabajar todos por nuestra querida profesión de Procurador de los Tribunales. ■

*La solución para
la destrucción confidencial
de sus documentos
en su propia oficina.*



No destruya su reputación, destruya sólo sus documentos confidenciales.



Confíe en expertos. Cuente con Destrupack.



Destrupack

Trituración Confidencial de Documentos

902 00 77 33
www.destrupack.com

Porque así lo dicta la legislación vigente, porque la información confidencial debe serlo en todo momento, y porque lo más importante para una empresa es su reputación corporativa. **¡Tritúralo!**

SEGURIDAD • DESTRUCCIÓN • CONFIDENCIAL • IN SITU • AHORRO

La declaración censal

Por Gonzalo de Luis

Ningún tema más apropiado para inaugurar una sección sobre materia tributaria que la declaración censal.

Los procuradores, como trabajadores por cuenta propia que ejercen una actividad profesional, están obligados a comunicar todas las circunstancias con trascendencia tributaria, desde el alta en el ejercicio de la profesión, hasta las variaciones de sus obligaciones o la baja en la actividad. Para el cumplimiento de esta obligación, la Agencia Tributaria ha dispuesto dos modelos de impreso, los números 036 y 037. Ambos formularios se pueden presentar en soporte físico, bien ante la Administración o bien por correo certificado, pero sólo está prevista la presentación telemática del modelo 036.

Por medio de la Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril (BOE 10-5-07), se han aprobado los mencionados modelos, que serán de uso obligatorio a partir del próximo día 1 de julio. Hasta la fecha, para estos menesteres sólo existía un tipo de impreso, el 036, que se empleaba por todos los obligados tributarios. Debido a su complejidad y extensión, resultaba complicado de cumplimentar para quien tan sólo se servía de determinados aspectos del mismo. La gran mayoría de los contribuyentes, las pymes y autónomos, no requieren de un complejo formulario para comunicar sus circunstancias fiscales, por eso se ha aprobado un modelo simplificado, el número 037, formulario que existió en su momento y que vuelve a hacer su aparición. Su uso es potestativo, por lo que se puede emplear el modelo 036 para las mismas comunicaciones para las que se emplea el 037.

La declaración de alta censal se presenta antes del comienzo del ejercicio de la actividad, que, en el caso de los procuradores del Partido Judicial de Madrid, se establece cuando se jura ante el Tribunal y, en el caso de los de Partido, cuando se habilita al efecto por el Colegio

Es muy importante cumplir con las comunicaciones censales si queremos evitar incurrir en infracción, pues, por no comunicar oportunamente una variación, pueden imponernos hasta 300 euros de sanción

La declaración de alta censal se presenta antes del comienzo del ejercicio de la actividad, que, en el caso de los procuradores del Partido Judicial de Madrid, se establece cuando se jura ante el Tribunal y, en el caso de los de Partido, cuando se habilita al efecto por el Colegio. En la declaración de alta se comunica el domicilio fiscal, el domicilio del despacho y las principales obligaciones a las que estamos sujetos, tal como el IVA (modelo 300) y la presentación del pago fraccionado del IRPF (modelo 130).

A lo largo de nuestra vida tributaria como profesionales, determinadas circunstancias de trascendencia fiscal pueden verse modificadas, por lo que deberemos presentar la oportuna declaración censal en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que surja la variación. Por ejemplo: si un procurador no tiene empleados, en la declaración de alta manifestaría que no estaba obligado a practicar retenciones sobre rentas del trabajo al no pagar salarios, y que, por tanto, no estaba obligado a presentar los modelos 110-190 de pago y comunicación de retenciones. Si ahora contrata personal, debe comunicar en el mes siguiente al alta laboral, por medio del modelo 037, que está obligado a retener sobre rendimientos del trabajo. Por el contrario, si un procurador deja de contratar a personal laboral, deberá comunicar esta circunstancia por medio del modelo 037 de variación en el mes siguiente a cuando dejó de existir la relación laboral. Otro ejemplo habitual es el del procurador que al arrendar una oficina debe practicar la retención del 18% al arrendador. Aunque no todas las rentas del alquiler están sujetas a retención, en caso de que lo estuviese, el interesado deberá presentar un modelo 036-037 para comunicar su obligación de practicar retenciones. Cuando cese en el

alquiler, presentaría de nuevo el modelo 036-037, comunicando que no tiene obligación de practicar retención.

La variación más habitual es la relativa a la presentación del modelo 130 de pago fraccionado del IRPF. El pago a cuenta de la renta se presenta cada tres meses y no está obligado a calcularlo aquel que en el año anterior más del 70% de sus ingresos profesionales hubiese estado sujeto a retención. Esto significa que todo procurador, en un comienzo, ha estado obligado a presentar el modelo 130 de pago fraccionado, con resultado negativo o a pagar, y que, transcurrido el tiempo, ha podido sobrevenir la circunstancia que exime de presentarlo, pero, para no presentar el modelo 130, no sólo se tienen que dar las circunstancias antedichas, sino que hay que comunicarlo por medio del modelo 037 a la Administración a lo largo del mes de enero, es decir, en el mes siguiente a cuando se conocen las cifras del año anterior.

Es muy importante cumplir con las comunicaciones censales si queremos evitar incurrir en infracción, pues, por no comunicar oportunamente una variación, pueden imponernos hasta 300 euros de sanción. Si consideramos que ya no estamos obligados a presentar un modelo, llegado la fecha de su presentación, y no habiendo comunicado a la Administración la variación de las obligaciones, para evitar sanciones es mejor presentar el modelo aunque sea negativo. Si, por el contrario, estamos obligados a presentar un nuevo modelo y no lo hemos comunicado a la Administración, llegada la fecha de cumplir con la nueva obligación, inmediatamente deberemos presentar el modelo 036-037 para comunicar la variación. Al tener un mes de margen, ajustaremos la fecha de efecto de la nueva obligación para que se encuentre dentro del trimestre en que nace la obligación.

La declaración de baja se debe presentar en el mes siguiente a que acontezca la misma. Si es por fallecimiento, son los herederos los obligados a presentar el modelo censal acompañándolo de un certificado de defunción

La declaración de baja se debe presentar en el mes siguiente a que acontezca la misma. Si es por fallecimiento, son los herederos los obligados a presentar el modelo censal acompañándolo de un certificado de defunción. En caso de jubilación con despacho en liquidación no hay que presentar la baja censal, dado que el procurador seguirá ejerciendo por lo menos durante dos años, plazo en que se le permite liquidar los asuntos pendientes.

Las circunstancias por las cuales hay que presentar el modelo 036-037 son innumerables. Hemos tratado de indicar las más habituales, las que afectan a los procuradores como personas físicas que ejercen una profesión, pero existen otras circunstancias tales como el ejercicio de varias actividades, la aplicación de la regla de prorata y el sector diferenciado en el IVA, la constitución de sociedades y un largo etcétera que, no siendo casos muy comunes en el colectivo, sí pueden afectar a algún procurador. No dejen, en cualquier caso, de analizar sus obligaciones censales concretas. ■



Algunos aspectos de interés en la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 13 de octubre, del Tribunal Constitucional

Por José Eugenio Gómez Muñoz

En el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de mayo de 2007 (nº 175), se publicó la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, por la que se ven modificados 35 artículos y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/1979. Aunque la modificación es importante en toda su extensión y a ella nos remitimos, a nuestro juicio, algunos de los preceptos modificados pueden tener mayor interés práctico e inmediato para los procuradores de los Tribunales y por ello merecen ser destacados:

Artículo 8

1. Para el despacho ordinario y la decisión o propuesta, según proceda, sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de procesos constitucionales, el Pleno y las salas constituirán secciones compuestas por el respectivo Presidente, o quien le sustituya, y dos magistrados.
2. Se dará cuenta al Pleno de las propuestas de admisión o inadmisión de asuntos de su competencia. En el caso de admisión, el Pleno podrá deferir a la sala que corresponda el conocimiento del asunto de que se trate en los términos previstos en esta Ley.
3. Podrá corresponder también a las secciones el conocimiento y resolución de aquellos asuntos de amparo que la sala correspondiente les defiera en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 35, apartado 3, que se añade:

3. El planteamiento de la cuestión de constitucionalidad originará la suspensión provisional de las actuaciones en el proceso judicial hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su admisión. Producida ésta, el proceso judicial permanecerá suspendido hasta que el Tribunal Constitucional resuelva definitivamente sobre la cuestión.

Artículo 37, se introduce un apartado 2 nuevo:

2. Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad, quienes sean parte



El plazo para interponer el recurso de amparo será de treinta días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial

en el procedimiento judicial podrán personarse ante el Tribunal Constitucional dentro de los quince días siguientes a su publicación, para formular alegaciones, en el de otros quince días.

Artículo 44 queda redactado:

1. Las violaciones de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un

acto u omisión de un órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial.
- b) Que la violación del derecho o libertad sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano judicial con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que aquellas se produjeron, acerca de los que, en ningún caso, entrará a conocer el Tribunal Constitucional.
- c) Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho tan pronto como, una vez conocida, tuviera lugar a ello.

2. El plazo para interponer el recurso de amparo será de treinta días a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.

Artículo 49, apartados 1 y 4, queda redactado:

1. El recurso de amparo constitucional se iniciará mediante demanda en la que se expondrán con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado. En todo caso, la demanda justificará la especial trascendencia constitucional del asunto.
4. De incumplirse cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados que anteceden, las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso.

Artículo 50 queda redactado:

1. El recurso de amparo debe ser objeto de una decisión de admisión a trámite. La sección, por unanimidad de sus miembros, acordará mediante providencia la admisión, en todo o en parte, del recurso solamente cuando concurren todos los siguientes requisitos:
 - a) Que la demanda cumpla con lo dispuesto en los artículos 41 a 46 y 49.
 - b) Que el contenido del recurso justifique una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional en razón de su especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su

Los recursos de amparo podrán también presentarse hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de interposición, en el registro del Tribunal Constitucional, o en la oficina o servicio de registro central de los tribunales civiles de cualquier localidad

aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales.

2. Cuando la admisión a trámite, aun habiendo obtenido la mayoría, no alcance la unanimidad, la sección trasladará la decisión a la sala respectiva para su resolución.
3. Las providencias de inadmisión, adoptadas por las secciones o las salas, especificarán el requerimiento incumplido y se notificarán al demandante y al Ministerio Fiscal. Dichas providencias solamente podrán ser recurridas en súplica por el Ministerio Fiscal en el plazo de tres días. Este recurso se resolverá mediante auto, que no será susceptible de impugnación alguna.
4. Cuando en la demanda de amparo concurren uno o varios defectos de naturaleza subsanable, se procederá en la forma prevista en el artículo 49.4; de no producirse la subsanación dentro del plazo fijado en dicho precepto, la sección acordará la inadmisión mediante providencia, contra la cual no cabrá recurso alguno.

Artículo 56 queda redactado:

1. La interposición del recurso de amparo no suspenderá los efectos del acto o sentencia impugnados.
2. Esto, no obstante, cuando la ejecución del acto o sentencia impugnados produzca un perjuicio al recurrente que pudiera hacer perder al amparo su finalidad, la sala, o la sección en el caso del artículo 52.2, de oficio o a instancia del recurrente, podrá disponer de la suspensión, total o parcial, de sus efectos, siempre y cuando la suspensión no ocasione perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona.

3. Asimismo, la sala o la sección podrán adoptar cualquier medida cautelar y resolución provisional previstas en el ordenamiento, que, por su naturaleza, puedan aplicarse en el proceso de amparo y tiendan a evitar que el recurso pierda su finalidad.
4. La suspensión u otra medida cautelar podrá pedirse en cualquier tiempo, antes de haberse pronunciado la sentencia o decidirse el amparo de otro modo. El incidente de suspensión se sustanciará con audiencia de las partes y del

El Tribunal podrá imponer a quien formulase recursos de inconstitucionalidad o de amparo, con temeridad o abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 600 a 3.000 euros

Ministerio Fiscal, por un plazo común que no excederá de tres días y con el informe de las autoridades responsables de la ejecución, si la sala o la sección lo creyera necesario. La sala o la sección podrá condicionar la denegación de la suspensión en el caso de que pudiera seguirse perturbación grave de los derechos de un tercero, a la constitución de caución suficiente para responder de los daños o perjuicios que pudieran originarse.

5. La sala o la sección podrá condicionar la suspensión de la ejecución y la adopción de las medidas cautelares a la satisfacción por el interesado de la oportuna fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieran

originarse. Su fijación y determinación podrá delegarse en el órgano jurisdiccional de instancia.

6. En supuestos de urgencia excepcional, la adopción de la suspensión y de las medidas cautelares y provisionales podrá efectuarse en la resolución de la admisión a trámite. Dicha adopción podrá ser impugnada en el plazo de cinco días desde su notificación, por el Ministerio Fiscal y demás partes personadas. La sala o la sección resolverá el incidente mediante auto no susceptible de recurso alguno.

Artículo 85, apartados 2 y 3, queda redactado:

2. Los escritos de iniciación del proceso se presentarán en la sede del Tribunal Constitucional dentro del plazo legalmente establecido. Los recursos de amparo podrán también presentarse hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de interposición en el registro del Tribunal Constitucional, o en la oficina o servicio de registro central de los tribunales civiles de cualquier localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal determinará reglamentariamente las condiciones de empleo, a los efectos anteriores, de cualquier medio técnico, electrónico, informático o telemático.
3. El Pleno o las salas podrán acordar la celebración de vista oral.

Artículo 95, apartados 3 y 4, queda redactado:

3. El Tribunal podrá imponer a quien formulase recursos de inconstitucionalidad o de amparo, con temeridad o abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 600 a 3.000 euros.
4. Podrá imponer multas coercitivas de 600 a 3.000 euros a cualquier persona, investida o no de poder público, que incumpla los requerimientos



del Tribunal dentro de los plazos señalados y reiterar esas multas hasta el total cumplimiento de los interesados, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que tuviera lugar.

Disposición transitoria primera: la posibilidad de que el Pleno defiera a las salas o éstas a las secciones el conocimiento y la resolución de asuntos que en principio corresponda a aquéllas, prevista en la nueva redacción de los artículos 8.2, 10.1.b), 10.2 y 52.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se podrá aplicar a los procesos constitucionales iniciados antes de la vigencia de la presente Ley Orgánica (6/2007, de 24 de mayo).

Disposición transitoria segunda:

1. El plazo de treinta días establecido en la nueva redacción del artículo 44.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se aplicará si en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Orgánica no ha expirado el plazo establecido en la redacción anterior de este precepto, en cuyo caso la parte dispondrá de los días que resten desde la fecha inicial del cómputo.

2. La posibilidad de válida presentación de recursos de amparo en el día siguiente del vencimiento del plazo de interposición al que se refiere el artículo 85.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sólo se aplicará si dicho vencimiento tiene lugar tras la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

Disposición final primera: modificación del artículo 241.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado:

1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. ■

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo o fax
un ejemplar totalmente gratuito**



Subsanación de la omisión de traslado de copias

Posibilidad de subsanación de la omisión de traslado de copias, cuando restan días para la conclusión del plazo de presentación. Esta sentencia viene a confirmar una jurisprudencia ya consolidada por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo, así como por distintas Audiencias Provinciales.

AUTO. Audiencia Provincial de Madrid (Sección 25)
(16 de enero de 2007)

PONENTE: Ilmo. Sr. D. Ángel Luis Sobrino Blanco

La Sección Vigésimo Quinta (CIVIL) de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, constituida por los magistrados don José María Guglieri Vázquez (Presidente), don Ángel Luis Sobrino Blanco y don Carlos López-Muñiz Criado, HA VISTO el recurso de Queja que ante la misma pende de resolución (Rollo de Sala número 643/2006) interpuesto frente a Auto de fecha veintisiete de julio de dos mil seis, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número treinta y siete de los de Madrid en los autos de Proceso de Ejecución sustanciados ante dicho Juzgado bajo el número de registro 813/2005; siendo recurrentes don... y doña..., defendidos por letrado y representados por el Procurador don.... Y, siendo ponente el Magistrado Ángel Luis Sobrino Blanco, por quien, previa la preceptiva y oportuna deliberación y votación, se expresa el parecer de la Sala, procede establecer los siguientes Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Parte Dispositiva:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La representación procesal de don... y doña... interpuso recurso de Queja contra el Auto de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número treinta y siete de Madrid en los autos de Proceso de Ejecución seguidos ante el mismo con el número 813/2005, por el que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra providencia de fecha once de julio anterior en la que se había acordado tener por no presentado el recurso de apelación previamente preparado contra el Auto de fecha 22 de mayo de 2006 dictado en los reseñados autos, al no haberse conferido previo traslado de las copias del escrito al procurador de la parte adversa.

SEGUNDO. Admitido a trámite el meritado recurso, se señaló el día once de enero de dos mil siete, para su deliberación, votación y fallo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cuestión suscitada en el presente recurso de Queja ha sido objeto de pronunciamiento en la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de 9 de mayo de 2005. En dicha resolución el Alto Tribunal viene a establecer, en relación con el alcance que ha de darse a la previsión contenida en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la siguiente doctrina: Si existe plazo restante para la presentación del escrito presentado sin haberse realizado por el procurador el previo traslado de copias prevenido en el artículo 276 de la Ley Procesal, no puede decretarse la inadmisión de dicho escrito sin que se le haya dado a la parte la oportunidad de subsanar el defecto.

SEGUNDO. En el presente caso, la presentación del escrito de interposición de recurso con omisión del preceptivo traslado previo de copias se produjo —como en la propia resolución recurrida se expresa— cuando faltaban *dos días* hábiles para la conclusión del plazo legal conferido. Plazo que tampoco había concluido en el momento en que por el Juzgado a quo se dicta la providencia de fecha 11 de julio de 2006, en la que se acordó tener por no presentado el escrito en cuestión, pues

está claro —teniendo presente la inhabilidad del sábado día 8 y del domingo día 9 conforme a lo prevenido por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial— que el aludido plazo procesal no concluía hasta las 24 horas del mismo día 11 de julio, vigésimo día del plazo.

TERCERO. Por consiguiente, el Juzgado a quo debió haber conferido a la parte la posibilidad de subsanar su omisión antes de decretar la inadmisión del escrito por la inobservancia del presupuesto formal, por lo que, habida cuenta que la omisión formal quedó ya subsanada, procede estimar el presente recurso de Queja, ordenando al Juzgado a quo la tramitación del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 22 de mayo de 2006 dictado en los autos de Proceso de Ejecución sustanciados ante el mismo bajo el número de registro 813/2005.

CUARTO. No procede efectuar expresa y especial imposición de las costas causadas en este recurso.

III. PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

LA SECCIÓN VIGÉSIMO QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID HA DECIDIDO:

PRIMERO. Estimar el recurso de Queja (Rollo de Sala número 643/2006) deducido por don... y doña... contra el Auto de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número treinta y siete de Madrid en los autos de Proceso de Ejecución seguidos ante el mismo con el número 813/2005, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra providencia de fecha once de julio anterior en la que se había acordado tener por no presentado el recurso de apelación previamente preparado por el Auto de fecha 22 de mayo de 2006 dictado por los reseñados autos.

SEGUNDO. Ordenar al Juzgado a quo la tramitación del meritado recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 22 de mayo de 2006 dictado en los autos de Proceso de Ejecución sustanciados ante el mismo bajo el número de registro 813/2005.

TERCERO. No hacer expresa y especial imposición de las costas causadas en esta alzada. Inclúyase el presente Auto en el Libro de Sentencias, uniendo certificación literal del mismo al Rollo de Sala y notifíquese, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber, conforme preceptúa el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Expídase testimonio de esta resolución y remítase al Juzgado de procedencia, para su conocimiento y demás efectos, tomándose las oportunas notas en los libros de registro de esta Sección.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. magistrados de la Sección Vigésimo Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, don José María Guglieri Vázquez (Presidente), don Ángel Luis Sobrino Blanco y don Carlos López-Muñiz Criado, de lo que yo, Secretario, doy fe.

PUBLICACIÓN. Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al Rollo. Certifico. ■

NOTA DE LA REDACCIÓN

En el próximo número de nuestra revista publicaremos, por su interés colegial, la sentencia, ya firme, del Juzgado número 10 de lo Contencioso-Administrativo

de Madrid, sobre financiación colegial, desestimando el recurso contencioso contra la implantación de la cuota fija y variable acordada en la Junta General Extraordinaria de 1 de julio de 2004 por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Plan piloto en los sumarios del 11-M, FÓRUM y AFINSA

Notificaciones telemáticas en Madrid



Dada la trascendencia del envío de comunicaciones vía telemática que nos ocupa, creemos de mucho interés redundar en la información que se ha remitido a los colegiados a través de diversas circulares.

Tras la entrada en funcionamiento, en Madrid, del plan piloto en lo referente a notificaciones telemáticas en los sumarios del 11-M, en un principio, y FÓRUM y AFINSA, después, la gran mayoría de los colegiados personados en los citados procedimientos disponen ya del certificado digital y tarjeta criptográfica personalizada, que se ha facilitado de forma gratuita, de igual forma que al resto de los compañeros que la han solicitado. Asimismo, han necesitado un lector —criptokit— que la empresa fabricante “C3PO” facilitó a los citados colegiados y al resto de solicitantes al precio de 18 €, IVA incluido, previo encargo a través del Colegio. Dada la importancia y celeridad de la futura implantación en Madrid de este transcendental sistema de notificación, resulta obvio la necesidad de actualizar nuestros sistemas informáticos en los despachos, por lo que se recomienda que, a la mayor brevedad posible y quienes aún no lo hayan hecho, presenten el formulario de solicitud para tramitarlo y así poder disponer de las aplicaciones necesarias para recibir en el despacho las notificaciones. Es de sumo interés que todos dispongan de ello, y en este sentido ofrecemos la relación de servicios de los que podemos disponer con la firma electrónica, que se extienden a entidades, organismos y empresas de naturaleza jurídica muy diversa.

La principal característica de los servicios de certificación de la FNMT-RCM es su carácter universal, cualquiera de las entidades que reciben los servicios de certificación es beneficiaria de los

usuarios que se han adherido al sistema desde otras entidades.

Así, los servicios que presta la FNMT-RCM se extienden a un gran número de entidades, organismos y empresas de naturaleza jurídica muy diversa:

- Departamentos ministeriales (Ministerio de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Turismo, de Administraciones Públicas, Justicia, Trabajo y Asuntos Sociales, Educación, Cultura y Deportes, Sanidad y Consumo, Medio Ambiente, Agricultura, Pesca y Alimentación, Asuntos Exteriores) y organismos adscritos al Ministerio de Presidencia, Ministerio de Interior y Ministerio de Fomento, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, organismos autónomos (Comisión Nacional de la Energía, Consejo de Seguridad Nuclear o la Comisión para el Mercado de las Telecomunicaciones).
- Comunidades autónomas: Xunta de Galicia, Junta de Andalucía, Junta de Extremadura, Gobierno de la Comunidad de Madrid, Gobierno de Canarias, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Gobierno de La Rioja, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Principado de Asturias, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla y Gobierno de Cantabria.
- Ayuntamientos de gran tamaño como el de Madrid, Valencia, Salamanca, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Cáceres, Badajoz,

Mérida y Albacete, entre otros, así como más de 5.500 ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes y todos los pertenecientes a la Junta de Andalucía.

- Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentran: Barcelona, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Granada, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla, Málaga, Almería y Diputaciones de Extremadura.
- Colegios profesionales como los Colegios de Procuradores de España, Abogados de Madrid, Ingenieros Industriales de Madrid, Ingenieros de Telecomunicación...
- Universidades tales como la de Murcia, la Carlos III de Madrid, la de Castilla-La Mancha y las diez universidades públicas andaluzas.
- Otras entidades: Defensor del Pueblo, Bando de España, RENFE, Correos y Telégrafos, Consejo General de Procuradores, Consejo General del Notariado, Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, Banco de Santander, AIAF Mercado de Renta Fija, S.A., SCYT, Online World Security, S.A.
- Entidades privadas: Segurosbroker, Sociedad Digital de Autores de España...

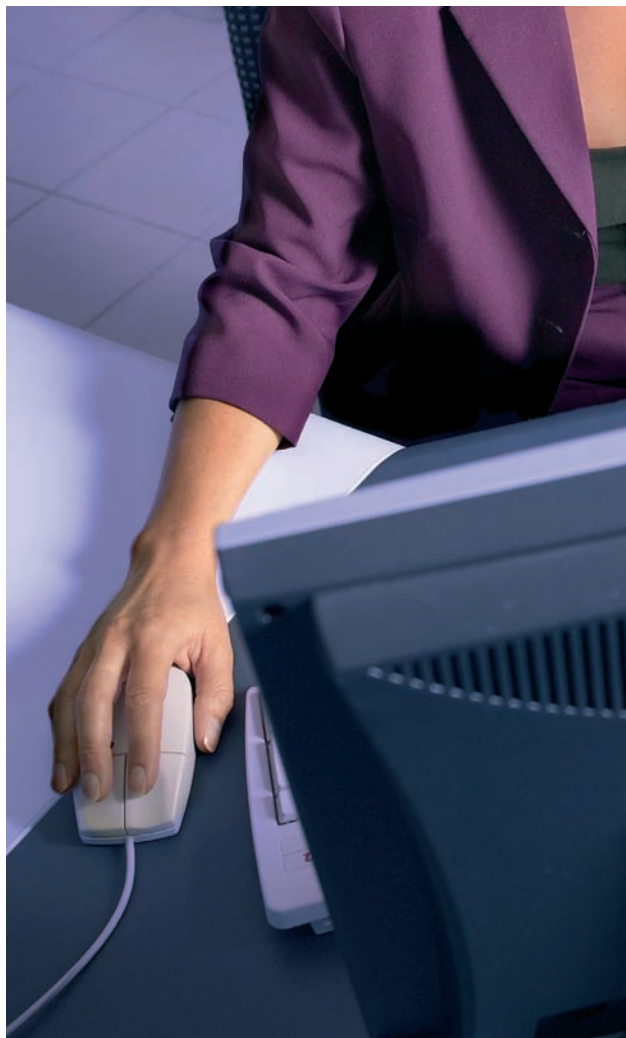
Es por ello que los procuradores que obtengan un certificado de la FNMT-RCM pueden hacer múltiples trámites desde su despacho, aparte de las propias del proyecto LexNet, entre los que se pueden citar:

1. Presentación telemática de la Renta.
2. Descargar un certificado de bienes inmuebles o incluso cartografía catastral desde la página web de la Dirección General del Catastro, ahorrándose el abono de las tasas correspondientes.
3. Descargar los informes de vida laboral, consultar las cuotas ingresadas en la Seguridad Social o las percibidas de pensiones públicas, en el caso de autónomos, solicitar un cambio de base de cotización.
4. Presentación de reclamaciones y denuncias ante la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.
5. Presentación de quejas sobre los proveedores de comunicaciones ante el Ministerio de Industria.
6. Presentación de quejas al Defensor del Pueblo.
7. Obtención de certificaciones tributarias o solicitar el abono anticipado de la deducción por maternidad en la AEAT.
8. Obtención del certificado patronal o domiciliario impuestos en los Ayuntamientos.
9. Solicitar puestos de trabajo o presentar recursos en el Ministerio de Economía y Hacienda.
10. Consultar el estado de expedientes en varias comunidades.
11. Consulta y petición de subvenciones de los ayuntamientos a las comunidades a través sus páginas web certificadas.

12. Firma digital de documentos oficiales y expedición de copias compulsadas.
13. Envío de las disposiciones a publicar en los *Boletines Oficiales* de las distintas comunidades.
14. Diversos servicios y procedimientos *on line*.

Todo el proceso anterior viene avalado por la entrada en vigor del Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como por el Convenio suscrito entre el Consejo General de Procuradores y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según el cual el Colegio tiene la posibilidad de facilitar a los colegiados certificación digital y tarjeta criptográfica personalizada.

El objetivo de este sistema es el de facilitar, como ya hemos indicado anteriormente, a los colegiados todos aquellos procedimientos mecanizados que les sirvan para operar con organismos públicos, entidades de derecho público y ciudadanos con los sistemas de firma electrónica adecuados para garantizar la autenticidad y, en su caso, la integridad de los documentos electrónicos. ■



Por Manuel Álvarez-Buylla y Ballesteros



La Función de Abogados y Procuradores y los Intereses de los Clientes

María José Cuenca García
Ed. Thomson Aranzadi,
2007, 247 páginas
PVP: 26 euros

Se trata de una monografía que forma parte de la suscripción a la *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, pero que puede adquirirse de forma independiente. Las funciones públicas y privadas encomendadas a los abogados y procuradores, exigen la delimitación de responsabilidades entre ambos y el estudio de la sanciones penales aplicables al delito de prevaricación del que éstos pueden ser autores, así como en relación con la respuesta disciplinaria de los colegios y la indemnización civil. Con esta obra se pretende ante todo delimitar el ámbito de la responsabilidad penal de la administrativa y disciplinaria, analizando el tipo penal del artículo 467 del Código Penal, que es el que más controversia ha generado a propósito de esta doble dimensión. Así mismo, el lector encontrará en esta obra respuesta al constante problema de delimitación entre éste y otros tipos penales, que se ilustra con abundante jurisprudencia, con la que se pretende ofrecer un instrumento que sea de especial utilidad para estos profesionales.



Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores

R. Ventura Faci, V. Peláez Pérez
Ed. Colex, 2007, 944 páginas
PVP: 60 euros

Recopilación legal con textos comentados y jurisprudencia. Índice: Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Leyes modificadoras: Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre; Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre; Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre; Ley Orgánica 15/2003, de 25 de diciembre; y Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre. Incluye también anexos legislativos con normas sobre responsabilidad penal de los menores divididos en cuatro grandes bloques: Ejecución, Ministerio Fiscal, Precedentes Legislativos, Legislación, convenios e instrumentos internacionales. También incluye la Ley 10/1995 del Código Penal y un extenso índice analítico.



Tratado de Derecho Procesal Canónico

Juan Goti Ordeñana
Ed. Colex, 568 páginas
PVP: 46,88 euros

En los procesos canónicos rige el principio de contradicción que exige la vigencia del principio de la igualdad de partes, por lo que en los citados procesos es necesaria la representación por medio de Procurador de los Tribunales, para lo que deberán estar inscritos en el elenco para actuar ante los tribunales eclesiásticos y de La Rota. Los procuradores podrán encontrar en esta obra un completo manual de Derecho Procesal Canónico donde se compilan de forma sistemática la normativa procesal aplicable. El Tratado se divide en seis capítulos: I. El Derecho Procesal Canónico; II. El sistema del Derecho Procesal Canónico; III. El proceso contencioso oral; IV. De algunos procesos especiales; V. Del proceso penal; y, VI. Del procedimiento en los recursos administrativos y en la remoción o traslado de los párrocos.



COMENTARIOS GENERALES A LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Por **Javier Carlos Sánchez García** | VOCAL DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL CONSEJO
Y DECANO DEL COLEGIO DE LA CORUÑA

1. Introducción

El pasado 16 de marzo fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 65 la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Tras su entrada en vigor el día 16 de junio de 2007, es interesante analizar el contenido de esta norma, que ha sido objeto de una dilatada tramitación parlamentaria, a pesar de la brevedad de su texto (dieciocho artículos en apenas seis páginas).

Ésta se constituye como norma de garantías en una doble vertiente:

- Garantía de seguridad jurídica para las propias sociedades profesionales, ya que regula una serie de especialidades en su funcionamiento interno.
- Garantía para los clientes o destinatarios de los servicios profesionales prestados por un colectivo, tenga o no forma societaria, que ve ampliada la esfera de sujetos responsables.

2. Análisis de los aspectos más relevantes de la Ley

2.1. ¿Qué es una sociedad profesional?

Se considera sociedad profesional la que tiene por objeto social, exclusivamente, el ejercicio en común de una actividad profesional (artículo 1.1).

Las sociedades profesionales únicamente pueden tener por objeto el ejercicio en común de actividades profesionales, admitiendo la Ley que las desarrollen bien directamente, bien a través de la participación en otras sociedades profesionales (artículo 2).

Las sociedades que reúnan estas condiciones deben constituirse como sociedades profesionales en los términos establecidos en la Ley 2/2007.

2.2. Sociedades profesionales multidisciplinarias

Se admite la posibilidad de sociedades multidisciplinarias, es decir, que realicen varias actividades profesionales, siempre que las mismas no hayan sido declaradas incompatibles por normas legales o reglamentarias (artículo 3). En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley se autoriza al Consejo de Ministros para que, oídas las respectivas organizaciones colegiales, regule mediante Real Decreto el ejercicio profesional en el seno de las sociedades que tengan por objeto el ejercicio de varias actividades profesionales y el régimen de incompatibilidades que sea aplicable

a las sociedades profesionales y a los profesionales que en ellas desarrollen su actividad. Debe advertirse que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, en tanto no entre en vigor el Real Decreto al que nos hemos referido anteriormente, permanecerán vigentes las normas sobre incompatibilidades para el ejercicio de actividades profesionales actualmente aplicables.

2.3. Concepto de actividad profesional

A los efectos de la Ley 2/2007, es actividad profesional aquélla para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional (artículo 1.1).

Está Ley será de aplicación a todos los profesionales colegiados en el momento de su entrada en vigor que ejerzan profesiones en que la colegiación sea obligatoria y exija el requisito de titulación señalado anteriormente aunque dichos profesionales no reúnan la titulación descrita por no haberles sido requerida en el momento de su colegiación (Disposición Adicional Tercera).

2.4. Concepto de ejercicio en común de una actividad profesional

A los efectos de la Ley 2/2007, se entiende que hay ejercicio en común de una actividad profesional cuando los actos propios de la misma son ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le son atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente (artículo 1.1).

2.5. Exclusiones del ámbito de aplicación de la Ley

Quedan *excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley* las sociedades de medios que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir sus costes; las sociedades de comunicación de ganancias; y las sociedades de intermediación, que sirven de canalización o comunicación entre el cliente y el profesional (apartado II Exposición de Motivos de la Ley).

2.6. La sociedad profesional no constituye un tipo social distinto

Con esta Ley no se crea una nueva figura societaria. Las sociedades profesionales pueden constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias

existentes (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad civil, etc.), pero tienen que cumplir los requisitos específicos establecidos en la Ley 2/2007 (artículo 1.2). Las sociedades profesionales se rigen por la Ley 2/2007 y, supletoriamente, en lo que ésta no regule, por las normas correspondientes a la forma social adoptada — Ley de Sociedades Anónimas, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, etc. — (artículo 1.3).

2.7. Requisitos formales: denominación social y forma de constitución

2.7.1. La denominación social (artículo 6 de la Ley 2/2007)

La sociedad profesional puede tener una denominación objetiva o subjetiva. Si la denominación es subjetiva, debe formarse con el nombre de todos, varios o alguno de los socios profesionales.

Cuando un socio pierda esa condición, él o sus herederos pueden exigir que se suprima su nombre de la denominación social, salvo pacto en contrario. De cualquier modo, el consentimiento de quien deja de ser socio para mantener su nombre en la denominación social puede ser revocado en cualquier momento, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan. El hecho de que se mantenga su nombre no implica su responsabilidad personal por las deudas contraídas con posterioridad a la fecha en que haya causado baja en la sociedad.

En la denominación social debe figurar, junto a la indicación de la forma social de que se trate, la expresión “profesional”.

Ambas indicaciones pueden incluirse de forma desarrollada o abreviada. La denominación abreviada de las sociedades profesionales se forma con las siglas propias de la forma social adoptada seguidas de la letra “p”, correspondiente al calificativo de “profesional”. Por ejemplo:

- Sociedad Anónima Profesional, será “S.A.P.”.
- Sociedad Limitada Profesional será “S.L.P.”.

2.7.2. El contrato constitutivo de la sociedad profesional (artículo 7 de la Ley 2/2007)

El contrato de sociedad profesional tiene que formalizarse en escritura pública, que deberá recoger las menciones y cumplir los requisitos exigidos por la normativa que regule la forma social adoptada y, en todo caso, ha de expresar:

- a) La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.
- b) El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como

su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

2.7.3. Inscripción registral de las sociedades profesionales (artículo 8 de la Ley 2/2007)

La escritura pública de constitución debe inscribirse en los siguientes registros:

a) En el Registro Mercantil

Con la inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional adquiere su personalidad jurídica. En la inscripción se deben hacer constar las menciones que se exigen para la inscripción de la forma societaria de que se trate (sociedad anónima, de responsabilidad limitada, etc.), las requeridas para la escritura pública de constitución relacionadas en el apartado anterior y, al menos, los siguientes extremos:

- Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante.
- Duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- Identificación de los socios profesionales y no profesionales, y en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socios y administradores o cualquier modificación del contrato social es igualmente objeto de inscripción.

Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley a las que les fuera aplicable la misma deberán adaptarse a las previsiones establecidas y solicitar su inscripción, o la de la escritura de adaptación, en el Registro Mercantil, en el plazo de un año desde su entrada en vigor (el 16 de junio de 2007). Es decir, el plazo de adaptación a la Ley 2/2007 y su correspondiente inscripción finaliza el 16 de junio de 2008. (Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2007.)

Transcurrido este plazo sin haberse cumplido esto, no se inscribirá en el Registro Mercantil documento alguno, a excepción de los títulos relativos a la adaptación a la Ley, al cese

o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa. Transcurridos dieciocho meses desde la entrada en vigor de la Ley sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, cancelando inmediatamente de oficio el registrador mercantil de los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.

b) En el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional

La sociedad se tiene que inscribir, además, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados. La Ley 2/2007 supone la creación de una nueva clase de profesional colegiado, que es la sociedad profesional, sobre la que el respectivo Colegio Profesional deberá ejercer sus competencias. La inscripción en este registro debe contener los mismos extremos señalados en el apartado a) relativo a la inscripción en el Registro Mercantil. Cualquier cambio de socios y administradores o cualquier modificación del contrato social es también objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales. El Registrador Mercantil comunicará de oficio al Registro de Sociedades Profesionales la práctica de las inscripciones, con el fin de que conste al Colegio la existencia de la sociedad y de que se proceda a recoger dichos extremos en el citado Registro.

En el supuesto de sociedades profesionales multidisciplinarias, éstas se inscribirán en los Registros de Sociedades Profesionales de los Colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometidas a las competencias de aquél que corresponda según la actividad que desempeñe en cada caso. La publicidad del contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales se realizará a través de un portal en Internet bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia. El acceso a este portal de Internet será público, gratuito y permanente. Las Comunidades Autónomas podrán establecer un portal en Internet en su ámbito territorial. Los Colegios Profesionales remitirán periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones practicadas en sus correspondientes Registros de Sociedades Profesionales.

En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigor de la Ley (es decir, hasta el 16 de marzo del 2008), los Colegios Profesionales y demás organizaciones corporativas deberán tener constituidos sus respectivos Registros Profesionales.

Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y a las que les sea aplicable deben solicitar su inscripción en el correspondiente Registro de Sociedades Profesionales en el plazo máximo de un año contando desde su constitución.

2.8. Ejercicio de la actividad por la sociedad. Reglas y responsabilidad

2.8.1. Ejercicio de la actividad profesional e imputación a la sociedad (artículo 5 de la Ley 2/2007)

La sociedad profesional únicamente puede ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Profesional correspondiente. Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputan a la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los profesionales establecida en la Ley (ver apartado 2.4.3).

2.8.2. Desarrollo de la actividad profesional y responsabilidad disciplinaria (artículo 9 de la Ley 2/2007)

La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la correspondiente actividad profesional. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible por las causas previstas en el artículo 14 de la Ley. En ningún caso supondrá un obstáculo para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional el hecho de que el ejercicio de la actividad profesional se realice a través de la sociedad. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional. La sociedad profesional y su contratante (cliente) podrán acordar que, antes del inicio de la prestación profesional, la sociedad ponga a disposición del mismo, al menos, los siguientes datos identificativos del profesional o profesionales que vayan a prestar los servicios: nombre y apellidos, título profesional, Colegio Profesional

al que pertenece y expresión de si es o no socio de la sociedad.

2.8.3. Responsabilidad patrimonial de la sociedad y de los profesionales (artículo 11 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2007)

De las deudas sociales responde la sociedad con todo su patrimonio. La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada. Esto supone que:

- En la sociedad anónima y en la sociedad de responsabilidad limitada, los socios no responden con su patrimonio de las deudas sociales (artículo 1 de la LSA, Ley de Sociedades Anónimas, y artículo 1 de la LSRL, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada).
- En la sociedad civil, los socios responden subsidiaria y mancomunadamente (artículo 1698 del Código Civil).
- En la sociedad colectiva, los socios responden subsidiaria y solidariamente (artículo 127 del Código de Comercio).

Sin embargo, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos, responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado en la prestación del servicio, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan. Es decir, el cliente o acreedor puede dirigirse contra la sociedad o el socio o socios indistintamente o conjuntamente por el importe total de la deuda. Las sociedades profesionales deben estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social. Este régimen de responsabilidad es aplicable igualmente a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a la Ley 2/2007 (Disposición Adicional Segunda).

Se presume que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolla públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación. Si el ejercicio colectivo no adopta de forma societaria, todos los profesionales que lo desarrollen responderán solidariamente de

las deudas y responsabilidades que encuentren su origen en el ejercicio de la actividad profesional.

2.9. Composición de la sociedad. Clases de socios y régimen aplicable

2.9.1. Composición de la sociedad profesional (artículo 4 de la Ley 2/2007)

Pueden formar parte de la sociedad profesional dos clases de socios: los socios profesionales y los socios no profesionales.

Concepto de socio profesional

Son socios profesionales:

- a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.
- b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2007, participen en otra sociedad profesional.

No pueden ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.

Composición mínima por socios profesionales

- a) Las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
- b) Las tres cuartas partes de los miembros de los órganos de administración habrán de ser socios profesionales. Si el órgano de administración fuese unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

Estos requisitos deben cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que

De las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales responderá solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado en la prestación del servicio



la situación se regularice en el plazo máximo de tres meses contados desde el momento en que se produjo el incumplimiento.

Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.

2.9.2. Participación en beneficios y pérdidas (artículo 10 de la Ley 2/2007)

El contrato social determina el régimen de participación de los socios en los resultados de la sociedad o, en su caso, el sistema con arreglo al cual haya de determinarse en cada ejercicio. Si el contrato no dispone nada al respecto, los beneficios se distribuirán y las pérdidas se imputarán, en su caso, en proporción a la participación de cada socio en el capital social. Los sistemas con arreglo a los cuales haya de determinarse periódicamente la distribución del resultado podrán basarse en o modularse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad, siendo necesario en estos supuestos que el contrato recoja los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables. El reparto final deberá en todo caso ser aprobado o ratificado por la junta o asamblea de socios con las mayorías que contractualmente se establezcan, las cuales no podrán ser inferiores a la mayoría absoluta del capital, incluida dentro de ésta la mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales.

2.9.3. Intransmisibilidad de la condición de socio profesional (artículos 12 y 15 de la Ley 2/2007)

La condición de socio profesional es intransmisible, salvo que medie el consentimiento de todos los socios profesionales. No obstante, puede establecerse en el contrato social que la transmisión pueda ser autorizada por la mayoría de esos socios.

Transmisiones forzosas y mortis causa

En el contrato social, y fuera de él, siempre que medie el consentimiento expreso de todos los socios profesionales, puede pactarse que la mayoría de éstos, en caso de muerte de un socio profesional, puedan acordar que las participaciones del mismo no se transmitan a sus sucesores. Si no procediera la transmisión, se abonaría la cuota de liquidación que correspondiese.

Esta misma regla se aplicará en los supuestos de transmisión forzosa entre vivos, a los que a estos solos efectos se asimila la liquidación de regímenes de cotitularidad, incluida la de la sociedad de gananciales.

2.9.4. Separación de socios profesionales (artículo 13 de la Ley 2/2007)

Los socios profesionales pueden separarse de la sociedad constituida por tiempo indefinido en cualquier momento. El ejercicio del derecho

de separación tiene que ejercitarse de conformidad con las exigencias de la buena fe, siendo eficaz desde el momento en que se notifique a la sociedad. Si la sociedad se ha constituido por tiempo determinado, los socios profesionales sólo pueden separarse, además de en los supuestos previstos en la legislación mercantil para la forma societaria de que se trate, en los supuestos previstos en el contrato social o cuando concurra justa causa.

2.9.5. Exclusión de socios profesionales (artículo 14 de la Ley 2/2007)

Todo socio profesional puede ser excluido, además de por las causas previstas en el contrato social, cuando infrinja gravemente sus deberes para con la sociedad o los deontológicos, perturbe su buen funcionamiento o sufra una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad profesional.

Todo socio profesional debe ser excluido cuando haya sido inhabilitado para el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de su posible continuación en la sociedad con el carácter de socio no profesional si así lo prevé el contrato social. La exclusión requiere el acuerdo motivado de la junta general o asamblea de socios, siendo necesario el voto favorable de la mayoría del capital y de la mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales, y será eficaz desde el momento en que se notifique al socio afectado.

La pérdida de la condición de socio o la separación, cualquiera que sea su causa, no libera al socio profesional de la responsabilidad que pudiera serle exigible por las actuaciones profesionales que hubiera realizado (ver apartado 2.4.3).

2.9.6. Reembolso de la cuota de liquidación (artículo 16 de la Ley 2/2007)

El contrato social puede establecer libremente criterios de valoración o cálculo con arreglo a los cuales haya de fijarse el importe de la cuota de liquidación que corresponda a las participaciones del socio profesional separado o excluido, así como en los casos de transmisión mortis causa y forzosa, cuando proceda.

En estos casos, las participaciones serán amortizadas, salvo que la amortización sea sustituida por la adquisición de las mismas por otros socios, por la propia sociedad o por un tercero, siempre que ello resulte admisible de conformidad con las normas legales o contractuales aplicables a la sociedad, o bien exista consentimiento expreso de todos los socios profesionales.

2.9.7. Régimen de Seguridad Social de los socios profesionales (Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2007)

A los socios profesionales, en lo que se refiere a su encuadramiento dentro del Sistema de Seguridad

Social, les resulta aplicable lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1995 de Supervisión y Ordenación de los Seguros Privados, que establece, con carácter general, su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que puedan optar por una Mutualidad de Previsión Social alternativa.

2.10. Normas especiales para las sociedades de capitales (artículo 17 de la Ley 2/2007)

En el caso de que la sociedad profesional adopte una forma social que implique limitación de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc.), se aplicarán, además de las reglas anteriormente expuestas, las siguientes:

- a) En el caso de sociedades por acciones, éstas deben ser nominativas.
- b) Se suprime el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que sirvan de cauce a la promoción profesional, ya sea para atribuir a un profesional la condición de socio profesional, ya sea para incrementar la participación societaria de los socios que ya gozan de tal condición, salvo disposición en contrario del contrato social.
Además, en estos aumentos de capital, la sociedad podrá emitir las nuevas participaciones o acciones por el valor que estime conveniente, siempre que sea igual o superior al valor neto contable que les sea atribuible a las participaciones o acciones preexistentes y, en todo caso, al valor nominal, salvo disposición en contrario del contrato social.
- c) La reducción del capital social puede tener, además de las finalidades recogidas en la Ley aplicable a la forma societaria de que se trate, la de ajustar la carrera profesional de los socios, conforme a los criterios establecidos en el contrato social.
- d) Las acciones y participaciones correspondientes a los socios profesionales llevarán aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social.

En cuanto al régimen de retribución de la prestación accesorias de los socios profesionales, pueden aplicarse los sistemas admitidos en la Ley 2/2007 para determinar periódicamente la distribución del resultado (ver apartado 2.5.2).

2.12. Asociación de Procuradores

La Disposición Adicional Segunda de la Ley extiende el régimen de responsabilidad civil

a los supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a la Ley. Establece la Ley que se presumirá que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación. Esta denominación se corresponde con la Asociación de Procuradores prevista en el artículo 31 y 1 Disposición Transitoria Segunda del Estatuto General de Procuradores, modificado mediante Real Decreto 351/06 de 24 de marzo, circunstancia a tener en cuenta para la cobertura de responsabilidad civil de la asociación constituida.

2.13. Sobre la fiscalidad

La Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales crea un nuevo marco jurídico para la asociación de profesionales, cualquiera que fuere su forma societaria bajo la cual se hubiesen constituido: sociedades mercantiles, en atribución de rentas, etc.

Este nuevo marco en nada afecta a la fiscalidad de las sociedades, que seguirán rigiéndose por las normas tributarias que correspondan. Por ejemplo, las sociedades profesionales mercantiles, tales como las anónimas y limitadas, tributarán conforme al Impuesto de Sociedades, y los socios, personas físicas, conforme al Impuesto de la Renta por los rendimientos de trabajo o de capital mobiliario que perciban de la sociedad. De igual forma, las sociedades en atribución de rentas, las sociedades civiles, como forma más habitual, tributarán conforme al régimen que les es propio, establecido en la Ley del IRPF. En definitiva, la tributación no varía con la nueva Ley.

2.14. Contabilidad

Las sociedades civiles o de atribución de rentas constituidas por procuradores, la forma más habitual, al ejercer una actividad profesional, no tienen que presentar cuentas anuales ni los Libros Contables en el Registro Mercantil. Sus obligaciones contables son muy sencillas, las mismas que las propias de los profesionales individuales. Por otra parte, las sociedades profesionales, al estar incluidas entre las entidades que tienen obligación de inscribirse en el Registro Mercantil, deberán inscribir cuentas anuales y los Libros confeccionados conforme al Plan General de Contabilidad. ■



Tienes derecho

ESTUDIA DERECHO EN LA UCJC

- Titulación Oficial (4 años).
- Título Propio de Especialista en Economía Aplicada a la Cooperación Internacional y el Comercio Exterior.
- Estancia en una universidad extranjera durante un semestre de cuarto curso.
- Excelente formación en idiomas: inglés, francés y alemán.
- Docentes profesionales en ejercicio.
- Dobles titulaciones: Derecho + Criminología; Periodismo; Publicidad o C. Audiovisual.

Urb. Villafranca del Castillo. Villanueva de la Cañada
Madrid. www.ucjc.edu

Tel. 91 815 31 31



UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA
La Universidad pequeña que te hace grande

HISTORIA DE NUESTRA PRENSA

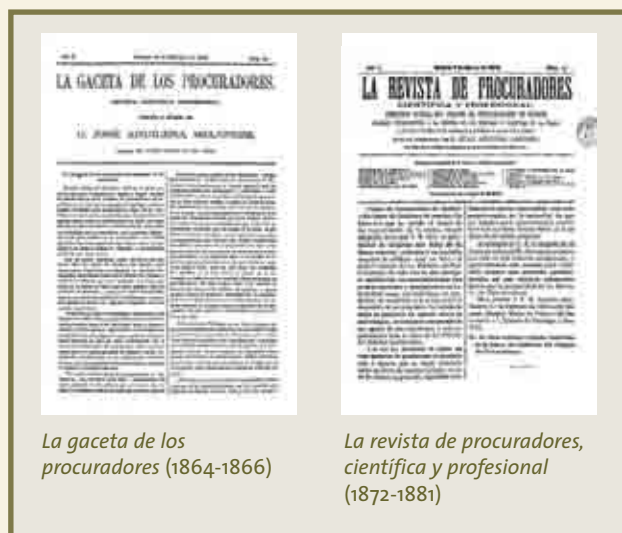
Ahora que con este primer número ICPM comienza su andadura como una nueva publicación del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Madrid, repasemos sus antecesores en la información profesional de la Procura madrileña o, lo que es lo mismo, la historia de nuestra prensa.

Por Julián Caballero

En el año 1864 vio la luz en Madrid la primera publicación específica para los procuradores que llevó el nombre de *La gaceta de los procuradores*. Revista científica y profesional, que con una periodicidad semanal veía la luz todos los domingos durante sus únicos dos años de vida. Sin puntos de venta al público, su distribución se hacía por suscripciones cuyos costes variaban si provenían de Madrid, provincias o Ultramar. Su redacción se hallaba en el número 29 de la calle León, y estaba dirigida por su fundador, el Abogado José Aguilera Meléndez, tan ajeno al conducto oficial colegial que se permitía criticar tan duramente a la Junta de Gobierno del Colegio en el modo en que sigue: "...Una nueva Junta de Gobierno que reemplazase a la que por tantos años ha representado a la clase, con poca fortuna sí, pero con buenos y sinceros deseos, pues todos los individuos que la componían eran personas dignísimas y de gran crédito en la procuración, pero faltos quizás de esas dotes especiales que deben reunir los que toman a su cargo la misión de absorber la personalidad moral de una clase entera". Tenía esta revista una útil sección de anuncios en la que se publicitaban variadas ofertas para los procuradores, desde libros de aranceles a cuadros sinópticos con todos los procuradores de España y los respectivos partidos judiciales, pasando por ofertas en la tramitación de exhortos.

En el año 1864 vio la luz la primera publicación específica para los procuradores

Tendrían que pasar seis años para que una nueva publicación profesional viera la luz. Fue el 7 de marzo de 1872, y se trataba de *La revista de procuradores, científica y profesional*, publicada por el Procurador Juan Antonio Asensio Santamaría, periódico oficial del Colegio de Procuradores de Madrid "dedicado especialmente a la defensa de los derechos e intereses de la clase y al examen y discusión de las cuestiones de procedimiento en materia civil y criminal". Por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado más tarde por la general, el Colegio asumió la publicación como órgano oficial desde su primer número, lo que irían haciendo sucesivamente otros colegios como los de Valencia, Barcelona, Sevilla, La Coruña y Zaragoza. Juan Antonio Asensio, Editor y Director de la revista, era licenciado



*La gaceta de los
procuradores (1864-1866)*

*La revista de procuradores,
científica y profesional
(1872-1881)*

en Derecho, Procurador en ejercicio y miembro de la Junta de Gobierno con el cargo de archivero desde el año 1867. La dirección y administración de la revista estuvo en un principio en el número 3 de la calle Lope de Vega, para pasar más adelante al número 12 de la calle León, desde donde se redactaban los cuatro números mensuales de al menos ocho páginas de impresión, que se vendían al precio de 12 reales trimestrales. Esta revista, que se editó hasta el año 1881, concedió la posibilidad de poner en contacto a los procuradores españoles en el intento, generalizado ya en otras profesiones, de buscar la unión y asociación para conseguir con el esfuerzo común lo que no era dado realizar en el plano individual. Con la ayuda de esta revista nacería la denominada Asamblea de Decanos y Representantes de los Colegios de Procuradores de las Audiencias de España, cuya primera reunión se celebró en Madrid el 20 de noviembre de 1872, donde se intentaron sentar las bases de una estrecha unión entre los distintos colegios en busca de la solución de los inmediatos problemas profesionales de la Procura.

Tras la desaparición en 1881 de *La revista de procuradores*, hubo un vacío en la información escrita procuratorial, tan sólo cubierto durante el año 1896 por una publicación denominada *El defensor de los procuradores*, fundada, dirigida y administrada por el Procurador Juan de Dios Fernández Abril. Tenía su administración en el número 2 de la calle de la Cruz, y su primer número fue publicado el 5 de abril de 1896. Curiosamente, esta revista regalaba lotería con cada publicación, siendo premiado el número inaugural.



El procurador español
(1905-1933)



Boletín de Información
de la Junta Nacional de
los Ilustres Colegios
de Procuradores de España
(1962-1973)



Boletín Informativo (1988-2007)

En la Asamblea de Procuradores de España, celebrada en Madrid el 24 de octubre de 1904, se acordó cubrir el vacío informativo con la creación de una publicación defensora de los intereses profesionales de la Procura, para lo cual comisionó al Colegio de Madrid, quien nombraría un Consejo de Administración presidido por el Decano Hilario Dago. Esta revista se denominó *El procurador español*, que vio la luz su primer número el 1 de enero de 1905, publicándose ininterrumpidamente en entregas quincenales hasta el año 1933. Tuvo su primitiva redacción en la calle San Lucas nº 8, y la última, en Hortaleza nº 58. En su primer número se recogían los fines que perseguía: “Viene el procurador español al estadio de la prensa a velar por los derechos e intereses de los que le crearon, a facilitarles el ejercicio de su profesión con la publicación de las resoluciones que puedan interesarles, a fomentar y robustecer los lazos de amistad y compañerismo, sosteniendo entre todos los procuradores la comunicación bastante para la mutua ayuda y verdadera unión”. Importantísima fue la labor desarrollada por la redacción de esta revista aglutinadora de iniciativas y propuestas para la formación de una Asociación de Procuradores y de un Montepío, que no se verían conseguidos hasta los años cuarenta con la creación de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y la Mutua-
lidad de Previsión de los Procuradores.

Asentada la Junta Nacional, el 28 de enero de 1962 volvería la profesión a tener un órgano de comunicación con la publicación del primer número del *Boletín de Información de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España*, editado en el Colegio de Madrid durante todo el mandato del Decano Fernando Aguilar Galiana, y que serviría de foro de opinión, divulgación e información entre los procuradores hasta el año 1974 en que, coincidiendo con la llegada al decanato de José Granados Weil, comenzó su andadura la revista denominada *Procuradores* que, ininterrumpidamente, ha venido y viene publicándose bimensualmente

por el Consejo General de Procuradores. La primera etapa de la revista *Procuradores* comenzó su andadura en noviembre de 1974 de la mano del denominado “Gabinete de Prensa y Publicaciones del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid”, siendo la edición a cargo del Procurador madrileño Luis Piñeira de la Sierra. Tan sólo ocho números duró esta etapa que concluiría en diciembre de 1975, dándose paso a otra, a partir de julio de 1976, completamente dependiente de la Junta Nacional, en la que ocuparía la dirección otro Procurador madrileño, José Luis Ortiz Cañavate.

En 1988 se acordó la creación de un Boletín Informativo propio del Colegio

En el año 1988 la Junta de Gobierno del Colegio acordó la creación de un *Boletín Informativo* propio del Colegio, que sería dirigido por el Procurador José Luis Granizo. Su primer número vio la luz en febrero de 1989, donde se recogía la intencionalidad perseguida por la Junta con esta publicación: “El *Boletín* persigue, como última finalidad, la creación e institucionalización de cauces comunicativos serios entre los propios procuradores, entre éstos y sus órganos colegiales de gobierno, al tiempo que ofrece una ventana hacia el exterior, particularmente a los estamentos profesionales que intervienen en la Administración de Justicia y los medios de comunicación social, con las perspectivas y principales logros en su ejercicio profesional”. En su primera etapa, el *Boletín Informativo*, que aparecía en formato de periódico sábana, comprendió quince números, apareciendo el último a finales de 1994. La siguiente etapa cambió su fisonomía al formato tabloide a principios de 1995, en el que se ha mantenido hasta su último número, aparecido en marzo pasado. ■

CULTURA

AGENDA CULTURAL

Por Mercedes Albi Murcia

Exposiciones

Patinir

Museo del Prado. P.º del Prado, s/n
Hasta el 16 de octubre

Joachim Patinir (hacia 1485-1524) es un pintor mítico dentro de la historia del arte, al que sus contemporáneos atribuyen el mérito de haber sido el primer pintor de paisajes. El Museo del Prado posee cuatro de los aproximadamente 30 cuadros que se atribuyen a Patinir y a su taller, más que ninguna otra colección. Por esta razón, el Prado ha conformado esta exposición que incluirá la mayor parte de los cuadros que existen que se atribuyen al artista y a su taller. En esta sección, que permitirá por primera vez ver juntos a la mayoría de los cuadros de Patinir, se podrá observar la evolución de su estilo, desde sus pequeños cuadros iniciales, probablemente pintados en la primera década del siglo XVI, hasta sus grandes obras maestras pintadas, probablemente poco antes de su muerte, acaecida en Amberes en 1524.

Van Gogh. Los últimos paisajes. 'Auvers-sur-Oise'

Museo Thyssen-Bornemitz. P.º del Prado, 8
Hasta el 16 de septiembre

Exposición dedicada por primera vez a los tres últimos meses de vida que Vincent Van Gogh pasa en Auvers, localidad cercana a París. El periodo de Auvers fue breve pero extraordinariamente fecundo y supone un giro decisivo en su obra que el pintor no tuvo tiempo de completar. Una muestra única de la época más delirante de este gran genio en los días previos a su suicidio.



Les Vessenots en Auvers, 1890

Veranos de la Villa

El 'Boston Ballet' en Los Jardines de Sabatini 1 de agosto

El Boston Ballet fue fundado en 1963, encabezando esta compañía la lista de las más reconocidas e importantes agrupaciones de danza de EE.UU. Cuenta con un grupo estable de cincuenta bailarines y mantiene así su ya muy afamado repertorio internacional de programas y coreografías clásicas y contemporáneas.

Baryshnikov en el Teatro Español 2, 3, 4 y 5 de septiembre

La leyenda viva de la danza, Mikhail Baryshnikov, visitará nuevamente la capital española con Hell's Kitchen Dance, Madrid. Siempre es una ocasión única verle bailar, pues a sus 59 años conserva parte de su impecable técnica y mucha belleza. Los jóvenes bailarines y las originales coreografías de Hell's Kitchen Dance nos transportan a lo más significativo del momento actual. Es como estar en NY sin salir de nuestra ciudad.

Liza Minnelli en el Conde Duque 12 de agosto

Minnelli es una diva pura, y es todo un acontecimiento, a pesar de los años, poder admirarla en directo. No hay muchas artistas que puedan calificarse como ella de totales, pues con un talento heredado de su madre, la mítica Judith Garland, no se limita a ser una actriz excepcional, sino que canta y baila en este divertido *show*, con piezas tan famosas como "Life is a Cabaret" y "New York, New York", acompañada por un conjunto de baile compuesto de fornidos bailarines.



Liza Minnelli



Mercedes Albi portada en 'La bolsa de pipas'

Nuestra Presidenta de la Comisión de Cultura e Imagen, la escritora Mercedes Albi Murcia, es portada este trimestre de la prestigiosa revista literaria 'La bolsa de pipas'.

En ella publica un relato breve titulado "El conde Ugolino". Una intriga que envuelve al lector desde el comienzo de su lectura, y lo sumerge en un ambiente extraño donde la rutina vital del protagonista se va viendo invadida poco a poco por el misterio.

La bolsa de pipas es una publicación dedicada a la creación literaria. Sus páginas dan acogida a relatos, fragmentos de novela, poemas, aforismos, cualquier tipo de texto creativo. Es un vivo y fresco escaparate donde autores aficionados y profesionales pueden anticipar fragmentos de su obra en marcha. Su supervivencia desde su aparición en enero de 1995 explica que *La bolsa de pipas* sea ya un punto de referencia obligado para olistear lo que se cuece en las canchales de la literatura que viene.

Los que estén interesados en leer este relato pueden adquirir la revista tanto en librerías especializadas como por Internet.

Felicitaciones a nuestra entrañable compañera y amiga.

ACTIVIDADES CULTURALES

En este trimestre las actividades efectuadas por la Comisión de Cultura han sido variadas. Se acudió al Teatro de la Guindalera a ver una obra del premio Nobel Harold Pinter titulada *Traición*. En el campo de las exposiciones destacó la organizada por la Fundación Carlos de Amberes: "Iustitia". En ella se admiró cómo la imagen de la Justicia en su vertiente iconográfica es uno de los símbolos que el arte ha ido reelaborando a través de los tiempos. Desde las representaciones alegóricas del medievo y del renacimiento, sin olvidar los signos que la definen, como la balanza, la espada... Los valores de equidad, libertad, tolerancia y democracia que constituyen la Justicia se presentaron a través de más de 100 obras procedentes de colecciones públicas y privadas de varios países. El proyecto del nuevo Campus de la Justicia de Madrid también formó parte de este conjunto, y sus maquetas tuvieron un lugar significativo en la misma desde el punto de vista de la innovación arquitectónica que supondrá su construcción.

Y terminamos la temporada con música. El 8 de junio se asistió al concierto de clausura de la Orquesta Nacional de España. Se interpretó como

pieza única de Gustav Mahler la *Sinfonía nº 8, en Mi bemol "de los mil"*. Fue algo espectacular ya que al Coro de la ONE se unieron otros dos más: la Coral de Bilbao y el Coro del Conservatorio de la Coral de Bilbao, bajo la dirección de José Pons, contando con la presencia de Turid Karlsen, soprano; Päivi Nisula, soprano; Isabel Monar, soprano; Iris Vermillion, alto; Susan Parry, alto; Mika Pohjonen, tenor; José A. López, barítono; y Daniel Sumegi.



Auditorio Nacional

OCIO

Viaje al Gran Sur de Marruecos: 'Dessert experience' (*)

Programa de 6 días - 5 noches para el puente de noviembre
(30 de octubre - 4 de noviembre)

Por Ángel Mesas

Se trata de un viaje "poco convencional" al gran sur de Marruecos. La ruta partirá del sur del Atlas, recorriendo pistas y palmerales que rodean el río Draá hasta introducirnos en el inmenso desierto del Sahara.

Programa

- **Día 30 de octubre:** salida de Madrid en vuelo regular, Casablanca-Ouarzazate. *Transfer* al hotel Mercure o similar (****).
- **Día 31 de octubre:** nuestros cómodos vehículos todo terreno nos esperan en el aparcamiento del hotel con nuestro guía. Comienza la aventura. Iniciaremos el viaje al sur atravesando las montañas Tifnilit que rodean el valle del Draá por pistas por las que circulaban las caravanas atravesando las kasbahs. Esta jornada terminará en el hotel kasbha Azalay (Puerta del Desierto).
- **Día 1 de noviembre:** salida hacia el Lago Iriki, inmenso lago salado para continuar hacia las dunas de Chegaga, las más grandes de Marruecos. Esa noche pernoctaremos al pie de las mismas en



un precioso campamento con jaimas en donde cenaremos y, a continuación, se celebrará una fiesta berebere con danzas a la luz de las hogueras acompañados por millones de estrellas.

- **Día 2 de noviembre:** regresaremos a M'hamid atravesando el Erg M'hazil. Por la tarde regresaremos a Azalay para relajarnos y prepararnos para el nuevo día.
- **Día 3 de noviembre:** recorreremos los oasis, dunas y kasbahs que rodean M'hamid. Después de comer partiremos a Ouarzazate por carretera para conocer la ciudad, efectuar las últimas compras y pernoctar.
- **Día 4 de noviembre:** *transfer* al aeropuerto y regreso a Madrid.

Presupuesto

Precio del proyecto por
persona.....1.318,75 €

El precio incluye:

- Vuelos, Madrid-Ouarzazate Ouarzazate-Madrid en línea regular.
- Alojamiento en hoteles (****) y campamento VIP con fiesta berebere.
- Pensión completa.
- Alquiler de vehículos 4x4 durante toda la estancia.
- Guía.
- *Transfer* aeropuerto-hotel. Hotel-aeropuerto.

El precio no incluye:

- 16% IVA.
- Bebidas alcohólicas, teléfono, consumiciones en los hoteles.



- Combustible para vehículos (aprox. 150 € por vehículo durante toda la estancia).
- Todo lo que no está descrito en el programa.

El precio podría oscilar en cuanto a tasas de aeropuerto, precio de vuelos y número de vehículos 4x4 (este programa está pensado para 4 pax. por vehículo).

Fecha tope de inscripción el día 10 de septiembre previo pago del 25% del total. Siguiendo pago, el 25%, el 5 de octubre. 50% restante, el 25 de octubre.

Para cualquier duda, teléfonos de contacto: 650 38 81 41 y 649 42 38 38.

(*) Máximo 20 personas.

La bestia de la ciénaga

Por Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld | Ilustración de Eva Crespo Vega



Mirad al procurador. Sube por una calle alfombrada de hojas marrones, húmedas. Entre casas bajas, árboles, jardines.

Avanza con la columna vencida hacia la diestra. El maletín pesa.

Va con la boca abierta. Soltando vahos. Gotas microscópicas se pegan a los cristales de sus gafas.

El procurador no corre. Aunque tampoco camina. El procurador mira el reloj. Da dos pasos. Mira el reloj. Da dos pasos. Mira el reloj. Da dos pasos...

El procurador sabe que llega de sobra. Lo sabe. Va con tiempo. Lo sabe. Pero no puede evitarlo. Piensa: ¡No llego! Piensa: ¡Llego tarde!

Bien mirado, quizá tenga razón. Sí. Esa sensación de urgencia, de vacío. Ese globo que le crece en el pecho. Quizá sea una señal. Una señal de que en realidad le queda poco tiempo.

Pero vamos al asunto.

Más arriba, en el número 13, se abre una verja. ¿La oís chirriar?

Sale un señor. Es enano, calvo. Pero, sobre todo, tiene dientes. Ya me entendéis. Dientes.

Se planta en el camino del procurador. En jarras.

—Usted —le dice, y señala a su jardín—. ¡Pase!

El procurador se frena en seco. Mira al enano. Sobre todo a los dientes. Ya me entendéis. A los dientes.

—¿Perdón?

—Que tiene tarea. ¡Pase!

—Sin duda me confunde usted con otra persona. Yo soy procurador.

El enano se pasa la lengua por los dientes. Ya me entendéis. Por los dientes. Y responde:

El procurador
no corre.

Aunque
tampoco
camina.

El procurador
mira el reloj

El procurador
quiere
responder.
Pero no
alcanza a
decir nada.
Permanece
estático,
boquiabierto.
El enano le
agarra del
brazo. Ved
su dedo
regordete
acariciando
el codo del
procurador

— Por eso, precisamente. Por eso. ¡Pase!

El procurador se sonríe.

— A ver, a ver... Usted no me ha comprendido. Le digo que soy procurador. Procurador. Voy a los juzgados. Ahora si me disculpa, tengo mucha prisa y...

— Por eso, precisamente. Por eso — le corta el enano —. Ahí tiene el agua. ¡Pase!

El procurador asoma la cabeza. La ve. Aguas verdes, surcadas por filamentos verdes, sobrevoladas por bichos verdes.

— ¡¿Pero usted es sordo o se lo hace?! ¡Que le digo que soy procurador, leñe! ¡No limpio piscinas!

— ¿Limpiarla? — se extraña el enano, enseñando los dientes, ya sabéis, los dientes — ¿Quién habla de limpiar? Yo busco a alguien que la habite. Y usted es el hombre indicado. ¡Pase!

El procurador quiere responder. Pero no alcanza a decir nada. Permanece estático, boquiabierto.

El enano le agarra del brazo. Ved su dedo regordete acariciando el codo del procurador.

— Vamos, hombre — le susurra —. En la piscina estarás bien. Te desnudas y adentro. Eso es todo. No tendrás que hacer más. Puedes pasarte el día sumergido en esa agüita verde, tan pichi... Bueno, quizá convendría que por las noches vagaras un poco por la urbanización... Pero nada, un par de gorgoteos, tres ululatos... Hombre, ya si da la casualidad de que ves a algún crío paseando solo, pues lo agarras y... Pero sólo si tienes hambre, claro.

— ¿Un niño...? — balbucea el procurador — ¿Hambre...?

— Aunque comida no te faltará. A mi ciénaga vienen a beber docenas de palomas.

— Palomas.

— Sí, y también está el gato del vecino; salta la barandilla a menudo.

— El gato.

— Sí. Y el domingo... no lo vas a creer, pero vienen mis nietitos. Acostumbran a jugar cerca del agua. Te bastará con estirar el brazo y ¡hala!, a la ciénaga. Pan comido, hombre.

La cara del procurador adquiere un tinte bermejo.

— ¡Mira, enano de los huevos! ¿Crees que voy a dejarlo todo para ser tu...?

— ...Mi bestia de la ciénaga.

— ¡Lo que sea!

El enano dice que sí con la cabeza. Sonríe. Al hacerlo enseña los dientes. Ya sabéis. Los dientes.

Entonces, se abraza a la cintura del procurador y ronronea:

— Venga, bestezuela...

El procurador deja caer el maletín. Su columna se endereza. Agarra al enano de las solapas. Lo alza. Lo zarandea.

— ¡Pues que lo sepas, enano: llevo más de mil pleitos al año, me codeo con tipos importantes, hoy mismo he quedado a cenar con el alcalde, tengo una mujer bellísima, una novia que aún lo es más, tres hijos, dos perros, cuatro coches, un dúplex en el centro, una casa en la playa, y gano tanta pasta que a veces no sé en qué gastarla... así que dime, enano, ¿por qué querríairme yo a vivir a esa charca verde y asquerosa?!

El enano, suspendido en alto, le mira con ternura y responde:

— Por eso, precisamente. Por eso.

El procurador suelta al enano. El procurador pierde la mirada en el infinito. El procurador barrunta. El procurador mira al enano. Mira sus dientes. Ya sabéis. Sus dientes. Mira a la piscina. Mira su reloj. Mira a la piscina. Mira su reloj. Mira a la piscina. Se quita el reloj. Tira el reloj. Comienza a caminar. Traspasa la verja. La verja con el 13. La verja del enano. Y se adentra en la finca. En la finca del enano. Deja atrás al enano. Llega hasta el césped. Se quita los zapatos. Da dos pasos. Se quita la chaqueta. Da dos pasos. Se quita la camisa. Da dos pasos. Se quita el pantalón. Da dos pasos. Se quita las gafas. Da dos pasos.

Y ya está en el borde de la ciénaga. Se quita los calzones. Dobla las rodillas. Va a saltar...

— ¡Alto! — le chilla el enano — Los calcetines, hombre. ■

¿Lo quieres?



Lo tienes



TARJETA VISA HOP!



Pídenos lo que quieras. ¿Un home cinema? ¿un viaje? ¿un capricho? ¿una tarjeta gratuita?... lo tienes. ¿No pagar nada una vez cada seis meses?, de acuerdo. Para comprar todas esas cosas que quieres disfrutar ya pero prefieres ir pagando poco a poco, tienes la Tarjeta Visa Hop!. Si lo quieres, lo tienes.



GRUPO BANCO POPULAR

BANCO POPULAR ESPAÑA
BANCO DE OCEANOGRÁFICA

BANCO DE LA AMÉRICA
BANCO DE LA EUROPA
banco@bancopopular.es

BANCO DE LA FORTUNA
BANCO DE VASCOS

Solicitarla es muy sencillo. Llama al 902 96 12 36, entra en www.bancopopular.es o acércate a cualquier sucursal del Grupo Banco Popular.

PROGRAMA PARA PROCURADORES EN WINDOWS

NUEVA VERSION

RICOH
Image Communication

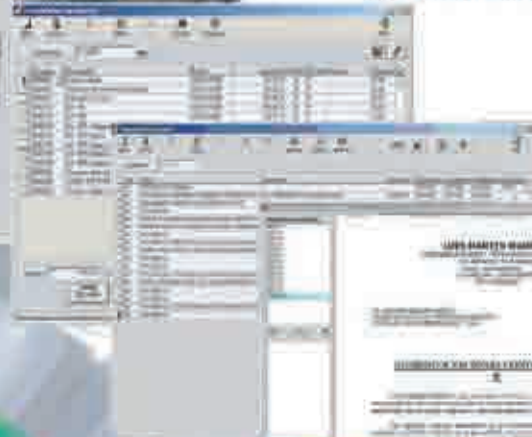
MULTIFUNCION

Fax / Scanner / e-Mail / Impresora

- * Escaneo automático de documentos
- * Enlace a agendas electrónicas
- * Acceso on-line desde cualquier punto a los despachos vía ADSL
- * Seguridad frente a virus y espías
- * Lectura grabaciones digitales
- * Programación a medida



UNA HERRAMIENTA PERFECTA PARA
LA GESTION DE UN DESPACHO DE
PROCURADORES



MULTIPUESTO
TRABAJO EN RED DE 1 A 50 PUESTOS
100% AHORRO DE ESPACIO
40% AHORRO DE TIEMPO
30% AHORRO DINERO

**LA FORMA MAS FACIL DE AHORRAR
TIEMPO Y DINERO
SENCILLO DE USAR**

- * Gestión documental automatizada
- * Gestión de expedientes
- * Seguimiento procesal
- * Cálculos de intereses
- * Elaboración de escritos (más de 1000 plantillas)
- * Reducción de espacio, tiempo y costes
- * Firma electrónica
- * Facturación - Contabilidad - Minutación automatizada
- * Envío de notificaciones automáticas vía fax / e-Mail / correo
- * Visualización de todos los documentos en pantalla

VENTA DE MATERIAL INFORMATICO

- * Ordenadores, monitores, impresoras
- * Consumibles
- * Instalaciones
- * Servicio Técnico a domicilio de cualquier marca



FORMACION

- * GRATUITA EN EL DESPACHO
- * CURSOS A MEDIDA

MERCANTIL DE INFORMATICA S.A. C/ Ulises, 106 28043 Madrid

Tlf: 91 300 27 11 Fax: 91 300 23 40 e-Mail: informatica@mercantildeinformatica.com

www.mercantildeinformatica.com